

# GACETA PARLAMENTARIA

ÓRGANO DE INFORMACIÓN DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT



Gaceta No. 10 - Mayo 2018

Tercera Época - Primer Año de Ejercicio Constitucional - Trigésima Segunda Legislatura

**PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NAYARIT**



**Poder Legislativo Nayarit**

## Sumario Gaceta Parlamentaria

### Iniciativas presentadas:

	<b>PAG.</b>
Reforma y Adiciona diversos Artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit.	<b>2</b>
Que otorga las condecoraciones “Profr. Alfredo González Vargas” y “Profr. Francisco Villegas Loera.	<b>5</b>
Que reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.	<b>8</b>
De Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit.	<b>10</b>
Que expide la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit.	<b>22</b>

### Dictámenes de comisiones:

Que emite Convocatoria Pública para designar a los Titulares de las Fiscalías Especiales en Materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.	<b>25</b>
Que reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.	<b>31</b>
Que reforma diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de sustentabilidad y reducción del uso de productos desechables.	<b>40</b>
Que reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.	<b>50</b>
Relativo al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.	<b>56</b>

### Acuerdos aprobados por la Asamblea Legislativa:

Que exhorta a los gobiernos municipales del Estado de Nayarit, a crear una Dirección de Pesca y Desarrollo Acuícola.	<b>105</b>
Que solicita a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la práctica de auditoría especial al Fondo de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit.	<b>106</b>
Que elige integración de la Diputación Permanente.	<b>107</b>

**DIPUTADA**  
**ROSA MIRNA MORA ROMANO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA H. ASAMBLEA LEGISLATIVA**  
**PRESENTE**

Quienes suscriben, diputados Heriberto Castañeda Ulloa e Ismael Duñalds Ventura, integrantes de esta Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que nos otorgas el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; así como la fracción II del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; nos permitimos presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, Iniciativa con proyecto de Decreto que Reforma y Adiciona diversos Artículos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Como diputados, hemos asumido el compromiso de velar por el bienestar integral de la sociedad, en ese sentido, resulta un deber elemental atender de manera prioritaria las necesidades imperantes de la población.

En ese tenor, hay que decir que el uso de las nuevas tecnologías han permeado prácticamente en todos los aspectos de nuestras vidas, como ejemplo claro de ello, tenemos el caso de las Empresas de Redes de Transporte, basadas en aplicaciones móviles que promueven, operan o administran aplicaciones y plataformas informáticas, a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte.

Las Empresas de Redes de Transporte constituyen hoy en día, una realidad en nuestra entidad, y como lo indica la experiencia de otros Estados de la República, habrán de extenderse en los años venideros, motivo por el cual, resulta necesario contar con un marco legal, capaz de regular de manera puntual esta nueva modalidad de transporte de pasajeros.

En ese tenor, la Comisión Federal de Competencia, mediante opinión no vinculante OPN -008- 2015, emitida el 4 de junio de 2015, sobre las Empresas de Redes de Transporte, exhortó a los gobiernos estatales, entre otras cosas, a generar una categoría especial para este tipo de compañías dentro de su marco jurídico Local, tomando en cuenta los beneficios que otorgan al usuario, por su eficiencia e innovación.

Además, la COFECE indicó que en caso de existir regulación específica, su diseño debería evitar establecer un control de precios (máximos), o limitar la oferta de vehículos; y de ninguna manera observar ambas medidas restrictivas, pues tienen consecuencias perniciosas en materia de calidad del servicio y precios para los usuarios. El razonamiento de la autoridad es sencillo: al evitar estas distorsiones en un mercado disruptivo, se mantienen las ventajas en eficiencia que permite la innovación tecnológica<sup>1</sup>

También las Empresas de Redes de Transporte, por virtud de acuerdos comerciales, promueven, promocionan e incentivan el uso de tecnologías o aplicaciones móviles, propias o de terceros.

Dichas aplicaciones permiten a "usuarios registrados" en una plataforma independiente, acceder a un servicio de transporte punto a punto mediante un dispositivo móvil o similar, utilizando sistemas de

---

<sup>1</sup> [http://canteraestudio.com/ccyc/wp-content/uploads/2017/11/Opinion CCC-ERTJalisco FIN-1pdf](http://canteraestudio.com/ccyc/wp-content/uploads/2017/11/Opinion_CCC-ERTJalisco_FIN-1pdf). Fecha de consulta 15.03.2018

posicionamiento global para la prestación de servicios de transporte con conductores independientes registrados, que ofrecen dicho servicio mediante el uso de la misma tecnología o aplicación.

Podemos expresar que el desarrollo de aplicaciones móviles para el transporte puede coadyuvar a brindar una adecuada solución a las necesidades de las personas, puesto que contribuyen a la movilidad urbana, fomentan la innovación, ofrece opciones eficientes de consumo que generan bienestar social y un impacto relevante en la dinámica social.

Ahora bien, existen importantes asimetrías de información en perjuicio del consumidor- usuario, quien al momento de solicitar un servicio de transporte, no cuenta con información suficiente sobre aspectos importantes, tales como la identidad del conductor, las condiciones de seguridad, la calidad del vehículo y la predictibilidad del precio.

Sin duda, el transporte en las ciudades constituye una necesidad colectiva y un factor determinante para su desarrollo y crecimiento económico y es por ello que resulta necesario contar con un sistema de transporte eficiente y debidamente regulado que contribuya a mejorar la calidad de vida de sus habitantes, al permitir su movilidad en condiciones óptimas de precio, tiempo, conveniencia, comodidad y seguridad.

La experiencia recogida tanto en México como internacionalmente, demuestra los beneficios de normar de manera puntual el servicio privado de transporte a través de aplicaciones móviles para solucionar los problemas en el transporte que se replican en la mayoría de las ciudades.

Ciertamente, el uso de esta tecnología se ha constituido como una herramienta efectiva para resolver de una forma eficaz los problemas de información asimétrica y coordinación entre conductores y usuarios, además de coadyuvar en la solución de varios de los problemas que enfrentan las autoridades en su objetivo de garantizar un servicio eficiente, seguro y de calidad en el transporte individual de usuarios, toda vez que permite:

- (a) conocer la identidad del conductor y los datos del vehículo (la aplicación envía al usuario la fotografía y nombre del conductor, así como la patente y modelo de vehículo), previo al abordaje;
- (b) planificar las rutas automáticamente, lo que elimina la posibilidad de que los conductores se desvíen indebidamente de la ruta y cobren un precio más elevado, al mismo tiempo que hace posible elegir la ruta más eficiente evitando el congestionamiento de tráfico;
- (c) arrojar una tarifa dinámica, de acuerdo a las condiciones de oferta y demanda en tiempo real, a fin de evitar la interrupción del servicio;
- (d) desglosar y transparentar la tarifa, a fin de que el usuario cuente con la información suficiente sobre el cobro;
- (e) que los usuarios evalúen a los conductores, lo que permite mantener en circulación sólo a aquellos que cumplan con los estándares de servicio aceptables;
- (f) mejora la seguridad de los conductores, quienes pueden conocer la identidad del usuario y su calificación antes de que aborde el vehículo, y
- (g) conocer, en tiempo real, la disponibilidad del servicio y los tiempos de espera requeridos para iniciar el viaje.

En virtud de lo anterior y con el firme propósito de abonar al fortalecimiento de nuestro marco legal, propongo la presente iniciativa que se enfoca a regular el Servicio Privado de Transporte a través de aplicaciones móviles, tomando en consideración las experiencias exitosas de otras entidades federativas de nuestro país.<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/>. Consultado el 14.03.18.

De tal manera, el proyecto que me permito poner a consideración de esta Soberanía, define la modalidad de Servicio Privado de Transporte a través de aplicaciones móviles, señalándose que es aquel que pueden contratar los particulares a través de las empresas de redes de transporte basadas en aplicaciones móviles que promuevan, operen o administren aplicaciones y plataformas informáticas, que cuenten con el permiso correspondiente otorgado por la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Luego entonces, se plantea que las empresas de redes de transporte basadas en aplicaciones móviles que promuevan, operen o administren aplicaciones y plataformas informáticas a través de las cuales los particulares pueden contratar el servicio privado de transporte, deberán registrarse en los términos y plazos que para los efectos determine la Dirección General de Tránsito y Transporte, a fin de que se les expida la constancia de registro correspondiente.

Para obtener el registro se deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditar la existencia y representación legal de la empresa de redes de transporte que desee obtener la constancia de registro en el Estado de Nayarit.
- b) Suscribir el convenio ante la Secretaria General de Gobierno, para la aportación del 5% de la cantidad cobrada al usuario, al Fondo para la Ecología, Movilidad y el Peatón, por cada viaje efectivamente realizado en el Estado de Nayarit.

Concluyo afirmando que la dinámica de los tiempos actuales nos obliga a mantenernos en un proceso constante de revisión y perfeccionamiento de nuestra legislación, con el objeto de estar en condiciones de atender y dar cabal respuesta a las vicisitudes de la realidad social imperante; por esta razón la valía de la iniciativa que me permito poner a consideración.

Tepic Nayarit a 7 mayo de 2018

Atentamente

(Rúbrica)  
**Heriberto Castañeda Ulloa**

(Rúbrica)  
**Ismael Duñalds Ventura**

**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 49, fracción II y 69, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, me permito presentar a la respetable consideración del Honorable Congreso del Estado, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE OTORGA LAS CONDECORACIONES "PROFR. ALFREDO GONZÁLEZ VARGAS" Y "PROFR. FRANCISCO VILLEGAS LOERA"**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico, para nivelar las desigualdades económicas y sociales, para propiciar la movilidad social de las personas, para acceder a mejores niveles de empleo, para elevar las condiciones culturales de la población, para ampliar las oportunidades de los jóvenes, para vigorizar los valores cívicos y laicos que fortalecen las relaciones de las sociedades, para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho, y para impulsar la ciencia, la tecnología y la innovación.

La educación siempre ha sido importante para el desarrollo, pero ha adquirido mayor relevancia en el mundo de hoy que vive profundas transformaciones, motivadas en parte por el vertiginoso avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.

En las economías modernas el conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción. Las sociedades que más han avanzado en lo económico y en lo social son las que han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación. De la educación, la ciencia y la innovación tecnológica dependen, cada vez más, la productividad y la competitividad económicas, así como buena parte del desarrollo social y cultural de las naciones.

La experiencia mundial muestra la existencia de una estrecha correlación entre el nivel de desarrollo de los países, en su sentido amplio, con la fortaleza de sus sistemas educativos y de investigación científica y tecnológica. Según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), un año adicional de escolaridad incrementa el PIB per capita de un país entre 4y 7%.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> [http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP\\_00/Text/00\\_05A.html](http://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_00/Text/00_05A.html)

Atrás quedaron los tiempos en que se consideraba a las erogaciones en educación como un gasto. En la actualidad, el conocimiento constituye una inversión muy productiva, estratégica en lo económico y prioritaria en lo social.

En ese sentido, habremos de expresar que los docentes representan el primer y más importante punto de contacto del Sistema Educativo Nacional con los niños y jóvenes. Son los responsables de entablar la relación pedagógica mediante la cual el Estado mexicano contribuye a la formación intelectual, moral y afectiva de los alumnos. Para la realización de sus labores, el sistema escolar debe proporcionarles los recursos materiales y humanos suficientes, adecuados y organizados apropiadamente.

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es claro al señalar que "El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos". La amplitud de tareas pedagógicas y formativas a cargo de un docente depende del nivel educativo, e incluso del tipo de servicio al que está adscrito.

En la práctica, los docentes (...) están encargados de desarrollar prácticamente todos los campos curriculares en un grado escolar, los cuales han sido establecidos con el propósito de lograr una formación básica en el terreno cognitivo, pero también para contribuir al desarrollo socio moral, emocional y físico de los niños y jóvenes.<sup>4</sup>

En tal tenor, se considera una actividad elemental reconocer el trabajo de los docentes nayaritas, otorgándoles para el efecto una serie de reconocimientos y estímulos, en virtud de su dedicación y loable labor como formadores de las nuevas generaciones de los nayaritas, los cuales se entregarán el día 15 de los presentes.

Habrá que señalar que a efectos del presente Decreto, se llevó a cabo un estudio acucioso del personal docente con derecho a otorgarles los premios y estímulos a los que hace referencia el presente instrumento.

Se somete a la consideración de esa H. Asamblea Legislativa, el presente instrumento en términos del decreto que se adjunta, solicitando su trámite de urgente y obvia resolución.

**Segundo.-** Se otorga la "**Medalla Profr. Francisco Villegas Loera**", por 50 años de Servicio, y estímulo económico por el Esfuerzo y dedicación a:

No.	Nombre	Clave Presupuestal
1	Rodríguez Medina Jorge Eugenio	071809 E020500.0300006
2	González Langarica Manuel	071813 E032100.0300003

<sup>4</sup> <http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub/P1/1/240/P11240.pdf>

3	Pérez Cibrián Jovita	071813 E035100.0200001
4	Saucedo Pérez José Manuel	071809 E022100.0200451

**Transitorio**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Dado** en la Residencia de Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en Tepic su capital, a los catorce días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**ATENTAMENTE**

(Rúbrica)

**L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

(Rúbrica)

**LIC. JORGE ANÍBAL MONTENEGRO IBARRA**  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT.  
PRESENTE.**

DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ en ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y reproducida en el diverso numeral 21, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, de conformidad con la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La salud, es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades<sup>5</sup>. Entender la salud como un derecho humano, genera para los Estados la obligación jurídica de asegurar el acceso oportuno, aceptable y asequible a la atención de salud de calidad suficiente, y atender a los determinantes subyacentes de la salud, entre ellos el agua potable, el saneamiento, la alimentación, la vivienda, la información y la educación relacionada con la salud, y la igualdad de género.

En esa tesitura, el Sistema Federal Sanitario integrado por la COFEPRIS y las autoridades equivalentes u homólogas en las Entidades Federativas con las que se haya suscrito Acuerdo de Coordinación, tiene por objeto organizar y armonizar las acciones en materia de regulación, control, vigilancia y fomento sanitarios, que de manera coordinada y como autoridades sanitarias ejercen la Federación y los Estados, y que son conducidas a nivel nacional por la Secretaría de Salud, a través de la COFEPRIS.

Derivado de lo anterior, el Estado de Nayarit dentro de sus respectivas competencias tiene como finalidad garantizar una salud de calidad para los nayaritas en coadyuvancia con todos los niveles de Gobierno, es por ello que en el artículo 3 de la Ley de Salud para el Estado determina a sus propias autoridades sanitarias estatales de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3o.- Son autoridades sanitarias estatales:

- I. El Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Salud;
- II. Los Servicios de Salud de Nayarit; y
- III. Los Ayuntamientos en el ámbito de su respectiva competencia.

En ese orden de ideas, los municipios son una de las autoridades sanitarias estatales cuya función es pieza fundamental para la planeación, regulación, organización y funcionamiento del sistema estatal de salud, para lo cual se rige por las disposiciones establecidas en la Ley de Salud para el Estado de Nayarit.

En ese sentido, dentro de las múltiples funciones que atañen a un Ayuntamiento en materia de salud y como autoridad sanitaria estatal le corresponden las siguientes:

- I. Asumir sus atribuciones en los términos de esta ley y de los convenios que suscriba con el Ejecutivo del Estado;

---

<sup>5</sup> Consultable en la página oficial de la Organización Mundial de la Salud  
<http://www.who.int/about/mission/es/>

- II. Certificar la calidad de agua para uso y consumo humano, en los términos de los convenios que celebre con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con la normatividad que emita la Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- III. Expedir bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas relacionados con los servicios de salud que están a su cargo;
- IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco del sistema nacional y estatal de salud, y
- V. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia los ordenamientos legales correspondientes.

En ese contexto, la presente propuesta tiene como finalidad asignarle a la autoridad municipal la facultad de sancionar diversas conductas establecidas en el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit que a la letra dice:

**ARTICULO 285.-** Se sancionará con multa de hasta veinte veces UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.

Finalmente, se deduce que dichos artículos contienen obligaciones para las personas, que de no llevar a cabo la realización de dichos actos serán sancionadas, esto implica, que la autoridad municipal podrá prevenir desde su ámbito competencial aquellas conductas que pongan en situación de riesgo la salud de las personas.

Por lo antes expuesto, en ejercicio de las facultades que se me confieren, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, en los términos del documento que se adjunta.

#### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 285 de la Ley de Salud para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 285.-** La Autoridad Municipal sancionará con multa de hasta veinte veces UMA, la violación de las disposiciones contenidas en los artículos 48, 49, 74, 91, 109, 110, 111, 114 bis primer párrafo, 123, 160, 255, 256 y 257 de la presente Ley.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

#### **ATENTAMENTE**

**TEPIC, NAYARIT; A 07 DE MAYO DE 2018**

**(Rúbrica)**

**DIP. LEOPOLDO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**

**DIP. ROSA MIRNA MORA ROMANO**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**PRESENTE. –**

El que suscribe Diputado Manuel Ramón Salcedo Osuna, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política Local, así como lo previsto por los artículos 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante este Honorable Congreso, la Iniciativa de Ley de Desarrollo Social para el Estado de Nayarit, con fundamento en la siguiente:

#### **Exposición de Motivos:**

Para que la población alcance el desarrollo social, es preciso abatir la pobreza y garantizar a todos los ciudadanos sus derechos a la salud, a la alimentación, a la educación, al trabajo y a la seguridad social, a la vivienda y al disfrute de un medio ambiente sano, como lo establecen la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo que señala la Ley General de Desarrollo Social, corresponde a las legislaturas de las entidades federativas, emitir normas en materia de desarrollo social, tomando en cuenta las condiciones particulares de cada Estado, para que en congruencia con las disposiciones nacionales, la población tenga acceso, sin limitación, ni discriminación alguna, a las garantías sociales que consagra nuestra Carta Magna.

Consciente de ello, en ejercicio de mis atribuciones y en especial interés en colocar en el marco jurídico de la entidad, los derechos para el desarrollo social que merecen los nayaritas, asegurando en un instrumento normativo los mecanismos necesarios para el establecimiento de una política de desarrollo social de largo alcance.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2015 realizado por el INEGI, el Estado de Nayarit, cuenta con 1'181,050 habitantes. Por su parte, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, CONEVAL, en su informe de pobreza correspondiente a 2016, señaló que en el Estado, el 37.5% de la población se ubica en situación de pobreza, que el 29.6% o 368,600 habitantes, se encuentra en pobreza moderada y el restante 7.9% o 99,400 están en pobreza extrema.

Esta última cifra de habitantes percibe ingresos mensuales por debajo de la línea de bienestar mínimo y, en promedio, carecen de cuatro derechos sociales. Estos datos y los índices de rezago social, marginación y desarrollo humano, referidos para esta entidad federativa por el propio CONEVAL, el Consejo Nacional de Población y la Oficina del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en México, muestran la necesidad impostergable de establecer una política social estatal que afronte y atienda a los nayaritas que menos tienen. La marginación, la pobreza y la vulnerabilidad que sufre un alto porcentaje de la población, les dificulta acceder de forma estable a los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades de alimentación y nutrición; de educación básica para sus hijos; de servicios de salud, oportunos y permanentes; de una vivienda adecuada con servicios básicos; de un medio ambiente sano, y de un empleo con seguridad social y dignamente remunerado.

Las personas que padecen estas limitaciones no tienen la oportunidad para elegir y alcanzar el proyecto de vida que se han trazado. Por ello, la construcción de un esquema viable y sustentable de desarrollo social, representa un compromiso con la sociedad, en especial con la que vive en situación de pobreza, la cual requiere de políticas públicas y de oportunidades para desarrollar sus aspiraciones a plenitud. Es de considerar que la política social para la Entidad, requiere de un instrumento normativo que contemple las medidas para asegurar a todos el acceso al desarrollo social; sin discriminación por motivo de raza, origen étnico, credo, género, condición social o cualquier otro. Una ley sobre la materia, que articule de manera

congruente, las políticas públicas de los tres órdenes de gobierno que se apliquen en el territorio estatal, para que haya continuidad, coherencia, focalización e impacto en el bienestar social, eliminando respuestas aisladas que puedan otorgarse ante los retos del combate a la pobreza.

Un ordenamiento legal que considere las particularidades de la realidad social en Nayarit y que sea armónico con el marco jurídico vigente; que privilegie la atención a los diversos grupos sociales que, por su vulnerabilidad económica, requieran de la atención especial y comprometida de los sectores público, privado y social, para atender sus carencias personales, superar el rezago social de sus localidades y colonias; crear oportunidades de progreso; y fortalecer su capacidad para elegir los medios para su desarrollo individual y familiar. La clave para reducir la marginación y la pobreza es la orientación del gasto social hacia la atención focalizada de las necesidades esenciales de la gente y el desarrollo de sus capacidades, mediante una estrategia de coordinación institucional entre los tres órdenes de gobierno.

En este ordenamiento se contemplan las atribuciones de los municipios en el ámbito de su competencia, para diseñar políticas propias y para coordinarse con la Federación, el Estado y con otros municipios, para llevar a cabo programas sociales. Los principios y preceptos de política social establecidos, rigen para todos los órdenes de gobierno, prevaleciendo como condiciones indispensables la corresponsabilidad, el ejercicio transparente de recursos y la rendición de cuentas. La aplicación eficiente de los recursos asignados a las funciones relativas al desarrollo social, que están a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, será el propósito fundamental de la constitución del Consejo Estatal de Desarrollo Social, mismo que se instalará en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit.

El Consejo, al que se incorporarán dichas instancias, será presidido por el Ejecutivo Estatal, y se encargará de establecer el marco global de planeación y operación del desarrollo social en la Entidad, precisando políticas y lineamientos básicos apegados a criterios de coordinación interinstitucional, integralidad, complementariedad y efectividad en la ejecución de los programas, obras y acciones. Igualmente, el Gobernador del Estado convocará a las dependencias y entidades de la Federación que ejecuten programas de desarrollo social en el territorio nayarita, a efecto de que se integren al Consejo.

Bajo la premisa de que el combate a la pobreza es responsabilidad de todos, el Consejo también habrá de incorporar la participación de los sectores sociales organizados y de la iniciativa privada, así como de la academia, con la finalidad de que se recojan experiencias, se propongan soluciones, se promuevan proyectos, y se participe en el cumplimiento de los objetivos de la política de desarrollo social. Por otra parte, con la intención de adoptar criterios de permanencia y regulación de los programas sociales, se establece la obligación de formular el Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales en el Estado, el cual permitirá mejorar el ejercicio del gasto social, evitar la duplicación de apoyos, servicios y subsidios, definir la cobertura territorial y permitir una mejor rendición de cuentas.

En tanto son financiados con recursos públicos, es un deber y un compromiso para las autoridades, que los programas sociales operen con eficiencia, eficacia, honestidad y transparencia. Para conseguirlo, se prevén mecanismos para la evaluación de la política de desarrollo social, dando apertura a la intervención de organismos externos a la gestión pública, para que valoren el ejercicio de los recursos, sus alcances e impactos en el combate a la pobreza y el desarrollo social y humano. Adicionalmente se prevé que los resultados sean difundidos para conocimiento de la población.

La evaluación será una práctica que invariablemente incluirá indicadores para medir la cobertura y calidad de los programas sociales, y tendrá periodicidad, de tal manera que se revelen los avances de la política en la materia. Se cumplirá así una de las etapas más importantes de la política social, porque permitirá medir el desempeño institucional, valorar los resultados de los programas y ponderar su eficiencia y eficacia. Los beneficiarios de los programas sociales contarán con instrumentos para verificar el cumplimiento de objetivos y metas, y podrán constituir contralorías sociales. Estas figuras además, podrán vigilar la correcta aplicación de los recursos destinados a estos programas.

Se contempla la denuncia popular como mecanismo para que las personas y organizaciones de la sociedad civil, puedan presentar denuncias por incumplimiento de los programas sociales. Se otorga a los ciudadanos el derecho a saber y conocer la acción de gobierno en política social, y su obligación de mostrar con transparencia como se aplican los recursos. En mi carácter de legislador asumo el compromiso de construir una sociedad cada vez más incluyente y humana, creando oportunidades en condiciones de igualdad; ganándole terreno a la pobreza y la marginación; sumando voluntades para hacer valer, conforme lo propone esta ley, los derechos para el desarrollo social.

En virtud de lo antes fundamentado y motivado, me permito someter a consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**  
**EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**DECRETA**  
**SE CREA LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE NAYARIT, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**  
**TÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**  
**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 1º.** La presente Ley es de interés social, orden público y observancia general en el Estado y tiene por objeto:

- I. Regular las atribuciones que en materia de desarrollo social prevé la Ley General de Desarrollo Social para el Gobierno del Estado y los Municipios;
- II. Coordinar y armonizar la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;
- III. Establecer las bases y los mecanismos para la planeación, instrumentación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en materia de desarrollo social;
- IV. Garantizar la calidad de los programas de desarrollo social a cargo del Gobierno del Estado y de los Municipios, así como su eficiente aplicación con apego a la equidad y la justicia;
- V. Impulsar la participación ciudadana abriendo espacios para que la sociedad civil apoye a la política estatal y municipal en materia de desarrollo social;
- VI. Establecer los criterios de coordinación de las acciones estratégicas que se realicen entre el Gobierno del Estado, los Municipios y la Federación en materia de Desarrollo Social; y
- VII. Impulsar el desarrollo económico de las Zonas de Atención Prioritaria en el Estado.

**Artículo 2º.** La aplicación de la presente Ley corresponde a las dependencias, organismos y entidades del Gobierno del Estado y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Artículo 3º.** En lo no previsto en esta Ley se aplicará en forma supletoria el siguiente marco jurídico:

- I. Ley General de Desarrollo Social;
- II. Constitución Política del Estado de Nayarit;
- III. Código Civil para el Estado de Nayarit; y

**Artículo 4º.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. **Beneficiarios:** Aquellas personas u organizaciones que forman parte de la población atendida por los programas de desarrollo social que cumplen los requisitos de la normatividad correspondiente;
- II. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado;

- III. **Desarrollo social:** El proceso de crecimiento integral cuyo fin es el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, así como la creación y el fortalecimiento de oportunidades, la erradicación de la desigualdad y la exclusión entre los individuos y grupos, con el propósito de lograr su incorporación plena a la vida económica, social y cultural del Estado;
- IV. **Grupos Sociales en situación de vulnerabilidad:** Aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o por la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida, y por lo tanto requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar;
- V. **Sociedad Civil:** Las agrupaciones civiles, académicas, de investigación, sociales y asistenciales legalmente constituidas, en las que participen personas o grupos cuyo propósito sea realizar actividades relacionadas con el bienestar y el desarrollo de la población del Estado, y que no persigan fines de lucro ni intereses religiosos o partidistas; y
- VI. **Padrón:** La relación oficial de beneficiarios que incluye a las personas atendidas por los programas estatales de Desarrollo Social cuyo perfil socioeconómico se establece en la normatividad correspondiente.

**Artículo 5º.** La Política de Desarrollo Social se sujetará a los siguientes principios:

- I. **Libertad:** Capacidad de las personas para elegir los medios para su desarrollo personal así como para participar en el desarrollo social;
- II. **Justicia distributiva:** Procurar que toda persona reciba de manera equitativa los beneficios del desarrollo conforme a sus méritos, sus necesidades, sus posibilidades y las de las demás personas;
- III. **Solidaridad:** Colaboración entre personas, grupos sociales, dependencias y entidades de gobierno que de manera corresponsable luchan por mejorar la calidad de vida de la sociedad;
- IV. **Integralidad:** Articulación y complementariedad de programas y acciones que conjunten a los diferentes beneficios sociales, en el marco de la Política Estatal y Municipal de Desarrollo Social;
- V. **Participación social:** intervención e integración, individual o colectiva, de las personas y organizaciones en la formulación y evaluación de las políticas, programas y acciones del desarrollo social;
- VI. **Sustentabilidad:** Preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales para mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- VII. **Respeto a la diversidad:** Reconocimiento de los derechos constitucionales de las personas en términos de su origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil o cualquier otra, para superar toda condición de discriminación y promover un desarrollo con equidad y respeto a las diferencias; y
- VIII. **Transparencia:** La información relativa al desarrollo social es pública en los términos de las leyes en la materia.

**TITULO II**  
**DE LAS COMPETENCIAS**  
**CAPÍTULO I**  
**ATRIBUCIONES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**Artículo 6º.** El Titular del Ejecutivo del Estado, dentro de su respectiva competencia, será la autoridad rectora del desarrollo social del Estado en la planeación y ejecución de las políticas y programas de la materia.

**Artículo 7º.** Para el cumplimiento de esta Ley, el Titular del Ejecutivo, a través de la Secretaría, deberá:

- I. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Social como parte del Plan Estatal de Desarrollo;
- II. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- III. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno del Estado alcancen los objetivos previstos;
- IV. Fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de desarrollo social;
- V. Ejercer fondos y recursos estatales y federales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social;
- VI. Convenir acciones y programas sociales con el Gobierno Federal, los Municipios y la Sociedad Civil;
- VII. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social se ejerzan con honradez, transparencia y equidad;
- VIII. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Estatal de Desarrollo Social;
- IX. Determinar las zonas de atención prioritaria en el Estado; y
- X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**CAPÍTULO II**  
**ATRIBUCIONES DE LOS MUNICIPIOS**

**ARTÍCULO 8º.** Corresponden a los Municipios, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social en los términos que señala la Ley General de Desarrollo Social;
- II. Coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatal, así como con los demás Municipios, para la ejecución de los programas de desarrollo social;
- III. Realizar gestiones interinstitucionales para que los programas de desarrollo social en que participe el Gobierno Municipal alcancen los objetivos previstos;
- IV. Fomentar la organización y participación de la Sociedad Civil en los programas de desarrollo social;
- V. Formular y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social como parte del Plan Municipal de Desarrollo que se buscará sea congruente con el Programa Estatal de Desarrollo;
- VI. Ejercer fondos y recursos federales y estatales, descentralizados o convenidos, en materia de desarrollo social;
- VII. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- VIII. Impulsar prioritariamente la prestación de servicios públicos en las comunidades más necesitadas y evitar el crecimiento de zonas de pobreza;
- IX. Fomentar la participación de instituciones y asociaciones civiles, académicas y de investigación en la planeación, ejecución y evaluación de la Política Municipal de Desarrollo Social;
- X. Vigilar que los recursos públicos que se destinan al desarrollo social se ejerzan con honradez, transparencia y equidad; y
- XI. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO III**  
**DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL Y SU EVALUACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 9º.** El objetivo de la Política de Desarrollo Social del Estado y de los Municipios es generar las condiciones para que las personas y la sociedad, en su conjunto, puedan satisfacer sus necesidades humanas y sociales para fortalecer el pleno goce de sus derechos y garantías políticas, económicas, sociales y culturales.

**Artículo 10.** La Política de Desarrollo Social debe encaminarse a concentrar y orientar los recursos físicos, humanos y financieros de las instituciones públicas y sociales para evitar la transmisión generacional de las condiciones de pobreza entre las personas, grupos sociales y comunidades mediante líneas de acción y programas particularmente orientados a desarrollar y aprovechar sus capacidades, a ampliar el acceso a un patrimonio físico, a la atención y seguridad de las instituciones del Estado, al acceso a redes sociales y comunitarias, y particularmente a la creación de mayores oportunidades de empleo y financiamiento para actividades productivas.

**Artículo 11.** La Política de Desarrollo Social tendrá como prioridad proporcionar de manera oportuna y subsidiaria ayuda económica o en bienes y servicios básicos a las personas, familias, grupos, etnias y comunidades en situación de pobreza.

**Artículo 12.** Las acciones y programas derivados de la Política de Desarrollo Social se formularán, instrumentarán, ejecutarán y evaluarán atendiendo las necesidades básicas de las personas y estarán enfocados a todas las dimensiones del desarrollo humano y social para ampliar el acceso a los recursos públicos, privados y sociales que promuevan condiciones de igualdad de oportunidades para satisfacer el bienestar social.

**Artículo 13.** La Política de Desarrollo Social promoverá y estimulará la participación ciudadana para la creación de redes comunitarias que posibiliten la cohesión social e impulsen programas de bienestar y superación de la pobreza, así como de investigación y evaluación.

**Artículo 14.** Para fomentar la participación de la población en la Política de Desarrollo Social se promoverán mecanismos de participación de la sociedad informándola permanentemente acerca de las acciones, proyectos y programas que pretendan implementar la Federación, el Estado y los Municipios, a fin de favorecer y estimular su participación, tanto en la realización como en la evaluación de resultados e impacto de los mismos.

## **CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 15.** La evaluación de la Política de Desarrollo Social y del impacto de los Programas Sociales estará a cargo de especialistas designados por el consejo o municipio según corresponda con amplia experiencia en la materia y que colaboren en instituciones de educación superior y de investigación que estén preferentemente inscritas en el Padrón de Excelencia del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

La evaluación deberá de llevarse a cabo mediante métodos científicos y publicarse en el portal de Internet del Consejo así como en proyectos editoriales.

**Artículo 16.** Para la evaluación de resultados, de manera invariable los programas sociales deberán incluir los indicadores para medir su cobertura, calidad e impacto. Las dependencias u organismos Estatales o Municipales ejecutores de los programas a evaluar, proporcionarán a los especialistas señalados en el artículo 15 toda la información y las facilidades necesarias para la realización de la evaluación.

**Artículo 17.** Los resultados de la evaluación deberán reflejar los objetivos sociales de los programas, así como las metas y acciones de la Política Estatal de Desarrollo Social.

**TÍTULO IV**  
**DE LA PLANEACIÓN, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BENEFICIARIOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 18.** El Estado y los Municipios, en sus respectivas competencias, elaborarán la planeación de la política estatal y municipal de Desarrollo Social.

**Artículo 19.** Para instrumentar planes y programas en materia de desarrollo social se deberá contar con:

- I. El diagnóstico sobre las zonas de atención prioritaria;
- II. Las estrategias para la vinculación, coordinación y concertación de acciones para el desarrollo social;
- III. La inclusión de unidades administrativas responsables de la operación de los programas, y
- IV. Las reglas de operación y términos de referencia para la implementación, seguimiento y evaluación de los programas para el desarrollo social.

**CAPÍTULO II**  
**DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 20.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y los Municipios en el ámbito de su competencia, fomentarán la participación de la sociedad de manera activa y corresponsable en la planeación, diseño, evaluación y supervisión de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 21.** Cualquier persona podrá denunciar ante la Secretaría o ante la Autoridad Municipal, aquellas zonas, familias o individuos en estado de pobreza y vulnerabilidad en cualquiera de sus formas.

**Artículo 22.** Los ciudadanos de Nayarit podrán participar corresponsablemente en las políticas de desarrollo social, así como ye: arar iniciativas de proyectos y programas.

**Artículo 23.** La Sociedad Civil podrá recibir recursos o fondos públicos para operar programas para el desarrollo social, quedando sujetas a la supervisión, control y vigilancia de la Secretaría y de los Municipios según sea el caso, sin perjuicio de lo que establezcan las leyes respectivas.

**Artículo 24.** El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría, y los Municipios en el ámbito de su competencia, fomentarán el apoyo a la organización, promoción y participación social mediante:

- I. La creación de condiciones que estimulen la realización de programas, estrategias y orientación de recursos;
- II. La regulación de mecanismos transparentes de información, coordinación, concertación, participación y consulta de la información pública que permita vincular los programas, estrategias y recursos para el desarrollo social;
- III. El establecimiento de procedimientos documentados, ágiles y sencillos, y sencillos, y
- IV. El otorgamiento de constancias, apoyos, estímulos públicos, asesoría y capacitación para implementar programas y proyectos para el desarrollo social.

**CAPÍTULO III**  
**DE LOS BENEFICIARIOS**

**Artículo 25.** Son derechos para alcanzar el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo, la seguridad social y los relativos a la no

discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la particular del Estado.

**Artículo 26.** De acuerdo con los principios rectores de la Política de Desarrollo Social, toda persona podrá participar de los Programas de Desarrollo Social en los términos que establezca la normatividad de cada programa.

**Artículo 27.** Toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad podrá solicitar acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja.

**Artículo 28.** Los beneficiarios de los Programas Sociales podrán:

- I. Participar y acceder a los Programas Sociales;
- II. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan la Secretaría y los Municipios, así como de aquellos que la Federación aplique en el Estado;  
Cuando se trate de personas adultas mayores recibir la información en sus domicilios;
- III. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos;  
En el caso de las personas adultas mayores recibir los apoyos de los programas en sus domicilios;
- IV. Participar de manera corresponsable en los Programas de Desarrollo Social, y
- V. Los demás que establezcan los planes y programas de Desarrollo Social, así como otras disposiciones legales.

**Artículo 29.** Los beneficiarios de los Programas Sociales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Proporcionar la información socioeconómica que les sea requerida para ser sujetos de apoyo, la cual deberá ser veraz y tendrá manejo confidencial;
- II. Participar corresponsablemente en los Programas de Desarrollo Social a que tengan acceso;
- III. Cumplir la normatividad y requisitos de los Programas de Desarrollo Social, y
- IV. Informar a la instancia correspondiente si se es beneficiario de dos o más programas federales, estatales o municipales.

#### **CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS DE PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL**

**Artículo 30.** Con el propósito de asegurar la transparencia, la equidad y la eficacia de los programas sociales, el Estado integrará el Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales el cual estará a disposición de la ciudadanía en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública.

**Artículo 31.** La Secretaría será responsable de la integración y actualización de los datos relativos al Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales.

#### **TÍTULO V DEL FOMENTO Y FINANCIAMIENTO CAPÍTULO I DEL FOMENTO AL BIENESTAR SOCIAL**

**Artículo 32.** El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, fomentarán actividades para proteger y ayudar a quienes están en situación de pobreza y vulnerabilidad para que tengan condiciones de vida dignas, promoviendo la igualdad de oportunidades para todas las personas.

**Artículo 33.** El Gobierno Estatal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajarán para prevenir situaciones de riesgo social, promocionar la autonomía individual y la integración social, y potenciar la participación de las personas y grupos en la vida social. Con estas acciones se pretende, defender la igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos públicos, prevenir la pobreza, vulnerabilidad y marginación, y potenciar la cohesión e integración social estimulando la solidaridad y la participación ciudadana.

**Artículo 34.** El Gobierno Estatal y los Municipios destinarán recursos públicos para propiciar medidas de desarrollo social y otras de desarrollo económico, educativas, de salud o de promoción de la participación ciudadana, que configuren un conjunto integrado para el desarrollo y la autonomía de personas, grupos y comunidades, especialmente cuando se trata de sectores sociales con dificultades especiales debido a sus características socioeconómicas, urbanísticas o demográficas, que los coloque en posiciones de desigualdad.

## **CAPÍTULO II DEL FINANCIAMIENTO**

**Artículo 35.** Los programas, fondos y recursos destinados al desarrollo social son prioritarios y de interés público, por lo cual serán objeto de seguimiento y valuación de acuerdo con esta Ley, independientemente de la fiscalización de que sean objeto por las instancias correspondientes, en los términos de las disposiciones legales en la materia.

**Artículo 36.** El presupuesto asignado a la Secretaría y a los programas de apoyo a grupos vulnerables y combate a la pobreza que corresponda administrar, destinado al gasto social no podrá ser inferior, en términos reales, al del año fiscal anterior una vez que sea autorizado por el Congreso del Estado, ni destinarse a fines distintos a los aprobados; salvo cuando el Estado enfrente alguna situación grave y extrema que lo justifique.

Asimismo se podrán destinar partidas extraordinarias para programas sociales, las cuales no serán consideradas para los efectos del párrafo anterior.

El la Ley de Egresos se contemplará, obligatoria un porcentaje no menor al 5% de los egresos anuales en el rubro del presupuesto de obras públicas del Estado para destinarse al desarrollo de infraestructura urbana en las zonas de mayor marginación en el Estado, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

**Artículo 37.** Los recursos estatales y municipales presupuestados para los Programas de Desarrollo Social podrán ser complementados con recursos provenientes del Gobierno Federal o de las Organizaciones Civiles o Sociales, fondos internacionales, donativos, o generados por cualquier otro acto jurídico.

**Artículo 38.** La planeación, aplicación y distribución de los recursos destinados a financiar los Programas de Desarrollo Social se basarán en los indicadores y lineamientos generales de eficacia, eficiencia y calidad.

**Artículo 39.** La distribución y aplicación de los recursos se realizará con estricto apego a los principios rectores de esta Ley, así como a la equidad y la transparencia.

## **TÍTULO VI DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA Y DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA CAPÍTULO I DE LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

**Artículo 40.** Para efectos de la presente Ley se consideran como grupos o sectores que merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social, los siguientes:

- I. Las regiones, municipios, microrregiones, polígonos y zonas de atención prioritaria e inmediata que muestren altos índices de marginación respecto de los objetivos de la política de desarrollo social;
- II. La población que se encuentre en situación de pobreza o vulnerabilidad; y
- III. Los grupos ubicados en polígonos y zonas de riesgo considerando criterios demográficos y geofísicos para la definición de estrategias de prevención y atención a la población, con énfasis en aquellos asentamientos precarios y vulnerables que se encuentran bajo riesgo de desastres.

**Artículo 41.** Para efectos de la presente Ley, se consideran como zonas de atención prioritaria los asentamientos de grupos o sectores de población que por su situación de pobreza merecen especial atención en la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de la Política de Desarrollo Social.

**Artículo 42.** Para lograr una mejor asignación de recursos y una mayor eficiencia en el abatimiento de la pobreza y atención a grupos vulnerables, los programas, planes y acciones en materia de Desarrollo Social serán diseñados y puestos en práctica en base a criterios que impliquen la identificación correcta y precisa de los sectores y grupos en situación de pobreza, así como de los territorios en los que ellos están localizados, entendidos estos como zonas de atención prioritaria.

**Artículo 43.** Las zonas de atención prioritaria tendrán como referente las evaluaciones de los resultados de medición de la pobreza y la focalización territorial de la misma mediante la identificación de polígonos de pobreza.

**Artículo 44.** Los Programas de Desarrollo Social destinarán acciones y medidas específicas para atender a las zonas de atención prioritaria. Para su ejecución, el Estado asignará los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios para lograr el desarrollo de las personas y las familias que forman parte de estas áreas.

**Artículo 45.** El Estado, por medio de la Secretaría y en coordinación con otras instituciones competentes, será responsable de elaborar y mantener actualizados los sistemas de información geo-referenciados, que se relacionen con las condiciones sociales y económicas de los hogares nuevoleonese, y permitan formular estrategias orientadas a la lucha contra la pobreza con el fin de lograr las metas propuestas en materia de Desarrollo Social.

**Artículo 46.** Las acciones de la Secretaría, y en su caso las de los Municipios, en las zonas de atención prioritaria tendrán como objeto:

- I. Lograr una mejor calidad y expectativas de vida personal, familiar y social a través de acciones educativas, proyectos productivos, fomento de la participación comunitaria y corresponsabilidad social que permitan crear conciencia de la dignidad humana;
- II. Generar un desarrollo social integral familiar y humano, así como beneficios para las generaciones presentes y futuras del Estado de Nayarit.
- III. Procurar que toda persona reciba los beneficios del desarrollo y de las políticas y programas de desarrollo social, y
- IV. Prever los recursos financieros necesarios para dar atención especial a los grupos de personas que por su situación de pobreza y vulnerabilidad la necesiten, promoviendo su plena integración al desarrollo y preservando y fortaleciendo en su favor la vigencia de los valores y principios de igualdad, equidad y libertad.

**CAPÍTULO II  
DE LA DEFINICIÓN Y MEDICIÓN DE LA POBREZA**

**Artículo 47.** La Secretaría y los Municipios deberán prestar particular atención a la colaboración interinstitucional para el intercambio de información y la asesoría y transferencia de técnicas, así como a la recopilación de datos y presentación de informes para mejorar el conocimiento y la ordenación del Desarrollo Social en el Estado, atendiendo a la naturaleza multisectorial y multifactorial de la pobreza, que se encuentra relacionada con numerosos aspectos del desarrollo.

**Artículo 48.** El Estado, a través de la Secretaría y en función a lo que establece la ley, utilizará la información que genere el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática, el Consejo Nacional de Población y otras instituciones competentes en la materia, para definir y medir la pobreza.

**Artículo 49.** La Secretaría invitará a investigadores y académicos de reconocida trayectoria y amplio prestigio profesional en la materia, quienes apoyarán en el establecimiento de definiciones, normas y directrices unificadas tanto de la terminología como de las técnicas y metodologías utilizadas en la definición y medición de la pobreza, así como de supervisar estudios e investigaciones que coadyuven al cumplimiento de esta Ley.

**Artículo 50.** Los académicos e investigadores que integren este grupo lo harán con carácter y por el tiempo que requieran las tareas asignadas a su responsabilidad.

**TÍTULO VII  
DE LA DENUNCIA POPULAR, INFRACCIONES Y SANCIONES  
CAPÍTULO I  
DE LA DENUNCIA POPULAR**

**Artículo 51.** Cualquier persona podrá denunciar por escrito ante el Estado, o en su caso ante la autoridad municipal del ramo, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones de las personas o los servidores públicos sujetos al cumplimiento de esta Ley, para que las autoridades competentes determinen si existe o no responsabilidad administrativa, e impongan las sanciones correspondientes en su caso, previo el derecho de audiencia.

**Artículo 52.** Las autoridades que tengan conocimiento de las denuncias presentadas en contra de servidores públicos deberán turnarlas de manera inmediata a los órganos de control interno competentes, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nayarit.

**Artículo 53.** La denuncia popular podrá ser presentada por cualquier persona, y para que sea procedente bastará presentar lo siguiente:

- I. La descripción de los actos, hechos u omisiones denunciados;
- II. Los datos que permitan identificar a la presunta autoridad, funcionario infractor o responsable;
- Y,
- III. Las pruebas que ofrezca el denunciante.

**Artículo 54.-** Los plazos para responder la denuncia y el procedimiento de desahogo quedarán asentados en el Reglamento de la presente Ley.

**CAPÍTULO II  
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 55.** El beneficiario, institución o asociación que contravenga las disposiciones de la presente Ley o de la normatividad de algún programa, independientemente de lo dispuesto por otros ordenamientos jurídicos, se identificará en el Padrón correspondiente y se le suspenderá el apoyo social hasta por un año.

**Artículo 56.** El servidor público estatal o municipal que, valiéndose de su función o en ejercicio de ésta, condicione los apoyos, haga proselitismo a favor de algún partido político y, en general, contravenga las disposiciones de esta Ley, será sancionado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nayarit y demás ordenamientos relativos. En el caso de ser servidor público federal, se deberá informar 11 órgano de control interno que corresponda.

## **TÍTULO VIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD**

### **CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 57.-** Los interesados afectados por los actos o resoluciones definitivas dictadas con motivo de la aplicación de esta Ley, su Reglamento y ordenamientos que de ella emanen, podrán interponer el recurso de inconformidad o intentar el juicio contencioso administrativo.

El plazo para interponer el recurso de inconformidad ante la autoridad que emitió la resolución será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o de la resolución que se recurra o en que el interesado tuviere conocimiento de los mismos.

**Artículo 58.-** El recurso de inconformidad se interpondrá por escrito y deberá contener lo siguiente:

- I. La autoridad administrativa a quien se dirige;
- II. El nombre del recurrente así como el domicilio que señale para recibir notificaciones;
- III. El acto o resolución que se recurre y la fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo, bajo protesta de decir verdad;
- IV. Los agravios que se le causen;
- V. La copia simple del acto o resolución que se impugna, así como de su correspondiente notificación; y,
- VI. Las pruebas que ofrezca, las cuales tengan relación inmediata y directa con la resolución o acto impugnado debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluidas las que acrediten su personalidad cuando actúe en nombre de otro.

**Artículo 59-** El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

- I. Se presente fuera de plazo;
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente.

### **TRANSITORIO**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE  
TEPIC, NAYARIT; A 11 DE MAYO DE 2018**

**(RÚBRICA)  
DIP. MANUEL RAMON SALCEDO OSUNA**

**Dip. Rosa Mirna Mora Romano**  
**Presidenta de la Mesa Directiva del H.**  
**Congreso del Estado de Nayarit.**  
**PRESENTE.**

El que suscrito, Diputado Ismael Duñalds Ventura, integrante de la Trigésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confiere el artículo 49 fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, fracción 11 del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y demás relativos de la legislación interna del Congreso; vengo a presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, iniciativa con proyecto de Decreto que expide la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La iniciativa planteada tiene por objeto la protección de los derechos humanos de los migrantes nayaritas, que por factores económicos, políticos, sociales, culturales o educativos se han marchado a vivir una cultura diferente. En el transcurso del tiempo, la sociedad migrante nayarita se ha convertido en pilar fundamental de la economía, así como de la participación social del estado, pero además las nuevas tecnologías facilitan la comunicación al grado de sentir que las distancias se acortan y nos acercan cada vez más con nuestros familiares y amigos que viven en otras latitudes, obligándonos a ser más incluyentes, sin embargo, no debemos nunca dejar de ver que aquel que se va, ya sea por aspiraciones a una vida mejor desde la perspectiva económica, educativa o profesional, sigue siendo parte de la sociedad nayarita, la tierra llama.

Bajo este contexto en la actualidad nuestro mundo vive una globalización y en este contexto la migración es un tema cada vez más presente en las políticas públicas de los estados, ya que el mismo es sinónimo de estabilidad política, económica y cultural, por lo que si bien es cierto la migración es un tema que lleva muchos años en nuestro estado, también lo es que no se le ha considerado como un factor preponderante a atender en las políticas públicas.

Debemos recordar que el pasado 11 de junio del año 2011 se realizó una reforma al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por medio de la cual garantizan de manera más amplia los derechos humanos en nuestro país de esta misma forma, el numeral estipula que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, los cuales tienen la definición siguiente:

**El principio de universalidad** deviene del reconocimiento de la dignidad que tienen todos los miembros de la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo

**El principio de interdependencia** consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos  
En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales

**El principio de indivisibilidad** indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno de ellos conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integralidad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.

**El principio de progresividad** establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso

El mismo texto del artículo en comento establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. De aquí que se desprendan otros dos principios importantes, como lo son el pro personae y el principio de interpretación conforme, mismos que se explican a continuación.

**El Principio Pro personae** atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria

**El Principio de Interpretación Conforme** refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se puedan utilizar las normas de derechos humanos contenidas en los tratados internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas

Los tratados internacionales desempeñan una función subsidiaria que complementa a la norma constitucional, sin que ello signifique la derogación o desaplicación de una norma interna, ni su subordinación a la norma internacional

Por lo que de lo anterior cobra mayor relevancia el presente decreto al garantizar una mayor protección a los derechos humanos a un sector que hasta el día de hoy no contaba con un marco jurídico adecuado a sus necesidades.

Obstante que el sector migrante representa una gran población puesto que la migración de nuestro país en su mayoría se realiza hacia el vecino país de los Estados Unidos de América, según informes de la Secretaría de Relaciones Exteriores en el citado país vecino dentro de la población de hispanos que viven en el país del norte, los Mexicanos conforman el mayor número de ellos, ya que existe una población de 33,539,187 mexicanos de los cuales 21,887,768 son de segunda generación, (nacidos en los Estados Unidos) y 11,651,419 directamente nacidos en México, por lo que de estos se estima que alrededor de 500,000 son Nayaritas de primera generación y alrededor de 700,000 son Nayaritas de segunda generación (nacidos en Estados Unidos), lo que representaría una población igual a la que actualmente tiene nuestro Estado viviendo en su territorio de lo que se concluye la necesidad de legislar con perspectiva al sector migrante, por su gran importancia poblacional.

Fuente: Secretaría de Relaciones Exteriores. El documento que se presenta fue realizado tornando como referencia los reportes y estadísticas elaboradas y presentadas por Pew Hispanic Center: estas investigaciones retornan información proporcionada por el 2011 American Community Survey (1% IPUMS), el U.S. Census Bureau's Current Population Survey (CPS) March Annual Social and Economic Supplement para 1995 y 2012, el U.S. Census desde 1850 a 2011. el 2011 ACS Integrated Public Use Microdate Series (IPUMS), el 2000 Census IPUMS así como los Censos de Población y Vivienda de 1990, 2000 y 2010, el II Conteno de Población y Vivienda de 2005, la Encuesta sobre Migración en la Frontera Norte de México, la Encuesta Nacional de Dinámica Demográfica y la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo [http://www.ime.qob.mx/mundo/2013/america/estadosunidos details.pdf](http://www.ime.qob.mx/mundo/2013/america/estadosunidos%20details.pdf)

Por otro lado desde el punto de vista económico, los migrantes nayaritas radicados en los Estados Unidos de América, generan un gran impacto en la actividad económica de nuestro estado, ya que según informes del Banco de México, a través de su Sistema de Información Económica, en el 2017 ingresaron a nuestro Estado por concepto de remesas, \$ 471.4 millones de dólares, lo que equivale a \$1 millón 291 mil 506 dólares

diarios, lo que representa el 42.58% del presupuesto del Estado de Nayarit para el ejercicio fiscal 2018, el cual es de \$21,035,949,278.00, lo que evidencia la gran participación de los migrantes a la actividad económica en la geopolítica nayarita y la imperiosa necesidad de que nuestro estado cuente con una Ley que proteja los derechos humanos y de certeza a la inversión de los nayaritas que hoy radican fuera del Estado y de nuestro país.

Fuente: NORMA PARA ARMONIZAR LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018 Secretaria de Administración y Finanzas.

<http://www.haciendanayaritgob.mx/armonizacion/2018/informaci%C3%B3npresupuesto.pdf>

Banco de México

<http://www.banxico.org.mx/Sielntemet/consultarDirectorioIntemetAction.do?accion=consultarCuadroAnalitico&idCuadro=CA79&sector=1&local=es>

<http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiariolindex.html>

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de acuerdo a la presente Iniciativa de la Ley que Crea el Instituto de Atención y Protección al Migrante y su Familia del Estado de Nayarit, la estimación sobre el impacto presupuestario por el ejercicio fiscal 2019, sería de aproximadamente \$18,500,000.00 (Dieciocho millones quinientos mil pesos 00/100 m.n.).

Por lo que se concluye con lo expuesto y fundado, conforme a las facultades que me confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder legislativo, presento a la consideración de Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos del documento que se adjunta.

**ATENTAMENTE**

**Tepic, Nayarit; a 14 de Mayo de 2018**

**(Rúbrica)**

**Diputado Ismael Duñalds Ventura**

Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dictamen con proyecto de decreto que emite Convocatoria Pública para designar a los Titulares de las Fiscalías Especiales en Materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

#### **H. Asamblea Legislativa:**

Las Gobernación y Puntos Constitucionales Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de proponen la emisión de la Convocatoria Pública para la designación de los Fiscales Especiales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, lo anterior en atención estricta del transitorio segundo del Decreto que reformo diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Nayarit, en materia de designación de los Fiscales Especiales de la Fiscalía General del Estado, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 28 de marzo de 2018, y en armonía con lo establecido por los artículos 69 fracciones I y III, 94 fracción II y 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit; así como el numeral 55 fracciones I y III y el diverso 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en tal escenario, nos permitimos poner a consideración de la Asamblea Legislativa el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

#### **Metodología**

Las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y Gobernación y Puntos Constitucionales encargadas de analizar y resolver la viabilidad de la presente Convocatoria Pública para la designación de los Fiscales Especiales de la Fiscalía general del Estado señalados en el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, desarrollará los trabajos conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de "Antecedentes" se da constancia del acto legislativo que dio origen a la Convocatoria Pública para la designación de los Fiscales Especiales de la Fiscalía general del Estado considerando las bases de la normativa interna del parlamento que rige el proceso legislativo;  
En el apartado "**Contenido de la Convocatoria**", señalará el contenido de la propuesta.
- II. Ahora bien, en el apartado de "**Consideraciones**" los integrantes de las Comisiones Unidas expresaremos los razonamientos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente Dictamen, y
- III. Finalmente, en el apartado "**Resolutivo**" el proyecto de Decreto.

#### **Antecedentes**

- I. El otrora 14 de noviembre de 2017 el Pleno de este Poder Legislativo aprobó y ulteriormente se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 28 de marzo de 2018 la enmienda constitucional que establece el proceso de selección de los Fiscales Especiales en materia de delitos electorales y combate a la corrupción;
- II. El Constituyente permanente local en dicha enmienda constitucional estableció en su transitorio segundo lo siguiente "Para la designación de los Fiscales Especializados, el Congreso del Estado tendrá hasta ciento veinte días para iniciar el procedimiento de designación contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto", y
- III. Finalmente, con de la Constitución públicos de fiscales sujetos a la emisión Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos y de Gobernación y Puntos Constitucionales. Dictamen con proyecto de decreto que emite Convocatoria Pública para designar a los Titulares de las

Fiscalías Especiales en Materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit. fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, 95 y 100 Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los cargos especiales de la Fiscalía General del Estado de Nayarit están de una Convocatoria pública.

#### **Contenido de la Convocatoria**

En concordancia con el párrafo segundo del artículo 100 de la Constitución Local precisa el contenido material de la citada Convocatoria, que es el siguiente:

- I. Acreditación de requisitos;
- II. Evaluación de conocimientos;
- III. Control de confianza y
- IV. Escrutinio social.

De igual manera, es oportuno señalar que considerando la enmienda constitucional publicada el 28 de marzo es la que da origen a la presente propuesta de Convocatoria pública para designar a los Fiscales Especiales de la Fiscalía General en razón de que el constituyente permanente local en dicho Decreto estableció en su transitorio segundo, lo siguiente "Para la designación de los Fiscales Especializados, el Congreso del Estado tendrá hasta ciento veinte días para iniciar el procedimiento de designación contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto" , que en términos estrictos inició dicho plazo el 29 de marzo y fenece el 26 de julio del presente año, en tales términos, se somete a consideración el presente instrumento, al tenor de las siguientes:

#### **Consideraciones**

El respeto a los Derechos Fundamentales y el respeto del sistema normativo que prima facie reconozca principios y fines que la sociedad misma califique como válidos es toral para que el Estado Constitucional, Democrático de Derecho funcione de manera idónea.

Lo anterior, con la finalidad de proteger los contenidos que la misma Constitución General de la República reconoce a favor de las personas en México, destacando que, para que esto sea real se debe contar con instituciones públicas sólidas que respeten las normas dadas por el Legislador tanto federal como local y en consecuencia ejecuten sus actos de autoridad en beneficio de la persona y del bien común para generar paz, seguridad y justicia.

En tal tesitura, el artículo 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit es el sustento de la Fiscalía General del Estado, señalando que es un ente autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio cuya función pública es procurar justicia a la sociedad en general, de naturaleza administrativa cuya finalidad es velar por los intereses fundamentales del Estado mismo, esto es, el deber de proteger los derechos humanos ya sea por actos entre particulares o entre estos y el Estado y se rige por los principios de buena fe, certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficacia, honradez, profesionalismo y el respeto mismo a los derechos humanos.

De lo anterior, se observa para poder alcanzar los estándares de paz, seguridad y justicia se debe contar con una fiscalía sólida desde el punto de vista institucional ya que es toral la función pública de la Fiscalía General del Estado, lo anterior, por su obligación de iniciar o dar trámites a las denuncias y querellas que presenten las personas que sean vulneradas.

Es aquí donde es Estado y el Derecho Penal entran en acción para la tutela de los derechos humanos violentados y precisando que al ser el único ente público dotado de competencia para investigar delitos, este debe tener las herramientas normativas y administrativas necesarias para la protección de los intereses fundamentales de los Nayaritas.

Ahora bien, cobra relevancia para el presente documento legislativo el artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el cual dispone lo siguiente, "La Fiscalía General contará, al menos, con las Fiscalías Especializadas en materia de delitos electorales y en combate a la corrupción, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Congreso del Estado presentes en la sesión correspondiente.", el mismo artículo también señala que para la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, el Congreso del Estado emitirá convocatoria pública para que se postulen los que en términos generales cumplen los requisitos señalados en el numeral 95 de la misma carta política local.

En tal sentido, estas Comisiones Unidas una vez analizado el contenido normativo antes señalado, considera oportuno buscar los antecedentes legislativos al decreto que estableció la actual forma de designación de los Fiscales Especiales en materia electoral y combate a la corrupción reconocidos en el artículo 100 de la Constitución Local, encontrando que tuvo su origen en la enmienda a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado el 28 de marzo del presente año, ahora bien, en dicho decreto el constituyente permanente local implantó en el artículo transitorio segundo un plazo de 120 días para emitir la Convocatoria que regiría el proceso para designar a las dos fiscalías especializadas una en delitos electorales y otra en combate a la corrupción, ambas de la Fiscalía General del Estado de Nayarit, dicho plazo empezó a correr desde el pasado 29 de marzo y finaliza el próximo el 26 de julio de 2018.

En el mismo hilo argumentativo, el contenido material de la citada Convocatoria literalmente está señalado en el párrafo segundo del mismo artículo 100 de la Constitución Local, el cual señala las siguientes etapas:

- I. Acreditación de requisitos;
- II. Evaluación de conocimientos;
- III. Control de confianza y
- IV. Escrutinio social.

Cabe señalar, que las anteriores etapas guardan similitud con la convocatoria al cargo de Fiscal General del Estado.

En tal tesitura, las Comisiones Unidas de Justicia y Derechos Humanos una vez analizadas las anteriores cuestiones consideran válida y oportuna la emisión de la presente Convocatoria Pública para designar a los titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado de Nayarit.

**Proyecto de Decreto**  
**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representada por la Trigésima Segunda**  
**Legislatura, decreta emitir la:**

**CONVOCATORIA PÚBLICA PARA DESIGNAR A LOS TITULARES DE LAS FISCALÍAS ESPECIALES EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**Artículo Único.** - La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92, 94, 95 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, emite Convocatoria Pública para designar a los titulares de las Fiscalías Especiales en materia de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción de la Fiscalía General del Estado, en los términos del documento que se adjunta al presente Decreto.

**Artículo Transitorio**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor el día **dieciséis de Julio del dos mil dieciocho** y deberá publicarse en el Periódico Oficial, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Nayarit.

**D A D O**, en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Margarita Morán Flores Vicepresidenta			
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Nérida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Vocal	(Rúbrica)		

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal		(Rúbrica)	
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			

Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Administración y Políticas Públicas y Obras, Comunicaciones y Transportes con proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A los miembros de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Administración y Políticas Públicas y Obras, Comunicaciones y Transportes, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, misma que fue presentada por el L.C. Antonio Echevarría García, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Administración y Políticas Públicas, y Obras, Comunicaciones y Transportes son competentes para conocer del presente asunto de conformidad a lo establecido en los artículos 69, fracciones I, IX y XIII y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracciones I, inciso q), IX inciso a) y XIII inciso a) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

#### **METODOLOGÍA:**

Las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales, Administración y Políticas Públicas y Obras, Comunicaciones y Transportes son encargadas de conocer el presente asunto, desarrollando el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- II. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- IV. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 20 de febrero de 2018, el Titular del Poder Ejecutivo presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones a bien de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

#### **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada reforma, se señala lo siguiente:

- Con fecha 18 de diciembre de 2009, fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto mediante el cual se adicionó el artículo 40 B a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para crear la Secretaría de Seguridad Pública, dotándola de las facultades y atribuciones que se consideraron necesarias para el debido ejercicio de su función.
- En aquel momento se consideró, que la Secretaría de Seguridad Pública debía tener a su cargo, como una de las muchas funciones propias de su naturaleza en materia de prevención del delito, una Policía de Tránsito que ejerciera en ese contexto, la vigilancia en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal.
- Sin embargo, la labor cotidiana ha demostrado que existe una diferencia sustancial entre las labores específicas de prevención del delito y aquellas que tienen vinculación directa con el tema de tránsito y movilidad social.
- Bajo ese contexto, es preciso señalar que la iniciativa plantea desincorporar de las atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado lo concerniente a los temas de tránsito, transporte y vialidad que actualmente regula, esto con el propósito de que sea la Secretaría General de Gobierno quien tenga dichas atribuciones, modificándose su contenido para quedar de la siguiente manera:

<b>Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta de la iniciativa</b>
<p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>I. a la XXXV. ...</p> <p>XXXVI. DEROGADA</p> <p>XXXVII. DEROGADA</p> <p>XXXVIII. DEROGADA</p> <p>XXXIX. a la LXV. ...</p>	<p><b>Artículo 32. ...</b></p> <p>I a la XXXV. ...</p> <p><b>XXXVI.</b> Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;</p> <p><b>XXXVII.</b> Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;</p> <p><b>XXXVIII.</b> Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;</p> <p><b>XXXIX a la LXV....</b></p>
<p><b>Artículo 40 B. ...</b></p> <p>I.- a la XIII.- ...</p>	<p><b>Artículo 40 B....</b></p> <p>I a la XIII.-...</p>



De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal<sup>6</sup>.
- Por otra parte, el Artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la parte que nos interesa establece que:

*“El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición: ...*

*III. La dignidad humana, los derechos que le son inherentes, el ejercicio libre de la personalidad, el respeto a la ley y al derecho ajeno, constituyen la base del estado democrático, la seguridad pública y la paz del Estado de Nayarit.*

...

*XI. La seguridad pública como función del Estado y los Municipios en sus respectivas competencias señaladas por esta Constitución. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.*

*El Estado y los Municipios en los términos que la ley de la materia señale, establecerán un sistema de seguridad pública y se coordinarán con la Federación con ese fin”.*

- Ahora bien, la Secretaría de Seguridad Pública, es una dependencia de la Administración Estatal Centralizada, la cual tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia; así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado<sup>7</sup>.
- La seguridad pública, al igual que la justicia, es una de las exigencias más latentes que actualmente manifiestan los ciudadanos.
- En ese sentido, al ser la seguridad pública una parte esencial del bienestar de una sociedad, nuestro estado de derecho debe generar condiciones que le permitan al individuo realizar sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, su patrimonio y otros bienes jurídicos tutelados están exentos de todo peligro, daño o riesgo.
- Por otra parte, la Secretaría General de Gobierno, es una dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, la cual tiene a su cargo las funciones y atribuciones que expresamente le otorga la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y demás ordenamientos legales aplicables en el ámbito de su competencia; así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes que expida el Gobernador Constitucional del Estado<sup>8</sup>.
- Es por ello que, la reforma permitirá, por una parte, que la Secretaría de Seguridad Pública continúe desempeñando y se enfoque de manera prioritaria en el ejercicio de actividades elementales relacionadas con salvaguardar la integridad y el patrimonio de las personas, prevenir la comisión de delitos, así como preservar la libertad, el orden y la paz públicos y el establecimiento de políticas para el combate a la delincuencia en nuestro Estado.

<sup>6</sup> Artículo 1, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

<sup>7</sup> Artículo 1, segundo párrafo, Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.

<sup>8</sup> Artículo 1°, Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

- Por su parte, la Secretaría General de Gobierno se abocará a atender, coordinar y dirigir a través de las instancias subordinadas que correspondan, lo relativo al tránsito, el transporte, la viabilidad, y en general, lo concerniente al ámbito de movilidad social, generando así las condiciones necesarias para que exista en este tema un contacto más directo con la ciudadanía. Todo eso, a partir de las nuevas funciones que asumirá y las cuales deberá cumplir a cabalidad.
- En suma, la iniciativa que hoy se dictamina pretende desincorporar de las atribuciones que actualmente posee la Secretaría de Seguridad Pública respecto a los temas de tránsito, transporte y viabilidad, mismos que pasarán a las atribuciones de la Secretaría General de Gobierno, esto con el propósito de fortalecer las actividades de la administración pública estatal.

Finalmente, las Comisiones Dictaminadoras coinciden en la necesidad de realizar algunas modificaciones de forma por cuestiones de técnica legislativa, sin alterar de manera sustancial el fondo de la reforma.

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de estas Comisiones coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO**

##### **PROYECTO DE DECRETO**

**Que tiene por objeto reformar y derogar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.**

**Único.- Se reforman** las fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII del artículo 32; **se derogan** las fracciones XIV, XV y XVI del artículo 40 B, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, para quedar como siguen:

##### **Artículo 32. ...**

I. a la XXXV. ...

XXXVI. Organizar y supervisar a las policías de tránsito del Estado, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y los convenios respectivos;

XXXVII. Administrar y vigilar el tránsito en las carreteras y caminos de jurisdicción estatal en los términos que señalen las leyes y reglamentos respectivos;

XXXVIII. Supervisar y controlar el tránsito vehicular y peatonal, conforme lo disponga la ley y los convenios respectivos;

XXXIX. a la LXV. ...

##### **Artículo 40 B. ...**

I.- a la XIII.-...

XIV.- DEROGADA.

XV.- DEROGADA.

XVI.- DEROGADA.

XVII.- a XXXIII.-...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**SEGUNDO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes de la publicación del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado deberá impulsar las adecuaciones presupuestales que resulten necesarias.

**TERCERO.** Dentro de los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán realizarse las adecuaciones necesarias a las disposiciones reglamentarias que resulten aplicables.

**CUARTO.** A la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Seguridad Pública realizará las acciones conducentes para permitir el traspaso de los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que correspondan al objeto del mismo, a la Secretaría General de Gobierno, de conformidad con los acuerdos de transferencia que al efecto disponga el titular del Poder Ejecutivo.

**QUINTO.** Los servidores públicos adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública que habrán de asignarse a la Secretaría General de Gobierno no resultarán afectados en sus derechos laborales adquiridos.  
Dado en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic su capital a los 16 días del mes de mayo del año 2018.

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 (Unlabeled Member)	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal			
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			

**Comisión de Administración y Políticas Públicas**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Nélide Ivonne Sabrina Díaz Tejeda Presidenta	(Rúbrica)		
 Dip. Julieta Mejía Ibáñez Vicepresidenta	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco Secretaria	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Juan Carlos Covarrubias García Vocal	(Rúbrica)		

**Comisión de Obras, Comunicaciones y Transportes**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. Avelino Aguirre Marcelo Secretario	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Adán Zamora Romero Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar Vocal			

Dictamen de Comisiones Unidas de Ecología y Protección al Medio Ambiente y Gobernación y Puntos Constitucionales de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de sustentabilidad y reducción del uso de productos desechables.

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A los integrantes de las Comisiones Unidas de Ecología y Protección al Medio Ambiente y Gobernación y Puntos Constitucionales, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen de Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la diputada Julieta Mejía Ibáñez, que tiene por objeto, reformar diversos artículos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, en materia de sustentabilidad y reducción del uso de productos desechables.

La Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente y Gobernación y Puntos Constitucionales son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos, 69, fracciones XVII y I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los numerales 54, 55 fracción XVII y I, 99,101 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de lo siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente y la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, es encargada de conocer el presente asunto, para lo cual desarrollamos el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- V. En el apartado de **“ANTECEDENTES”** se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- VI. En el apartado correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”** se sintetizan los argumentos de la propuesta que se estudió;
- VII. En el apartado de **“CONSIDERACIONES”** los integrantes de las Comisiones Unidas Dictaminadoras expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen, y
- VIII. Finalmente, en el apartado **“RESOLUTIVO”** el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

3. Con fecha 25 de abril de 2018, la diputada Julieta Mejía Ibáñez presentó ante la Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit la Iniciativa con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.
4. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a estas Comisiones Unidas con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

**II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

La iniciativa objeto del presente dictamen, tiene como finalidad reformar el Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso en materia de sustentabilidad y reducción del uso de productos desechables.

Entre los motivos que fundamenta la iniciativa para sustentar la mencionada reforma, se señala lo siguiente:

- La promovente, nos dice que en el año 2015 los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas, (entre ellos, el Estado Mexicano), adoptaron la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que contiene [17 objetivos](#) de aplicación universal que rigen los esfuerzos de los países para lograr un mundo sostenible en el año 2030.
- Los Objetivos de Desarrollo Sostenible buscan instar a todos los países a adoptar medidas para promover la prosperidad al tiempo que protegen el planeta, dentro de esos 17 objetivos podemos destacar los siguientes: fin de la pobreza, salud y bienestar, educación de calidad, igualdad de género, crecimiento económico, acción por el clima, producción y consumo responsables, vida de ecosistemas terrestres, entre otros.
- En razón de lo anterior, uno de esos compromisos, se refiere a la *producción y consumo responsables*, que tiene como meta, *garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles*, para ello, se requiere disminuir de manera sustancial la generación de desechos mediante políticas de prevención, reducción, reciclaje y reutilización.
- Otro de los compromisos, alude a la *Acción por el Clima* que tiene como metas principales: *Adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático*, por lo que se deben incorporar medidas relativas al cambio climático en las políticas, estrategias y planes nacionales. Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional respecto de la mitigación del cambio climático, la adaptación a él, la reducción de sus efectos y la alerta temprana.
- Lamentablemente la evidencia científica apunta al ser humano como el principal responsable del cambio climático del planeta, representando así, uno de los mayores desafíos de nuestro tiempo, teniendo en cuenta las graves consecuencias al medio ambiente, lo que ocasiona catástrofes naturales que afectan a la humanidad entera, como por ejemplo, inundaciones, temperaturas extremas, sequías, huracanes, cambios en los ecosistemas, peligros de extinción de especies vegetales y animales, entre otros.
- Actualmente, a la luz de las normas “*ambientales*” establecidas en el contexto normativo local, nacional e internacional, se advierte que, *toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar*, por lo que la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos consagrados en diversos instrumentos internacionales suscritos por México.
- Ahora bien, en nuestro país, de acuerdo con datos del INEGI se recolectan diariamente **86 mil 343 toneladas** de basura, asimismo, resulta alarmante el aumento del consumo y uso de productos de material elaborado con poliestireno extendido, polietileno, polipropileno y polímero de plásticos no biodegradable, como son popotes, bolsas de plástico, platos, cucharas, vasos desechables y unícel, que no se reutilizan y generan contaminación del aire, suelo y mares, pues se calcula que su desintegración tarda entre 150, 500 y hasta 1000 años.
- Por lo que, de acuerdo con lo establecido en el Plan de Desarrollo Institucional 2017-2021 de este Poder Legislativo, debemos trabajar para perfeccionar el marco normativo en materia de protección ambiental, así como, *promover acciones para combatir el cambio climático e incorporar temas de desarrollo sostenible a nuestra legislación*.
- Para ilustrar la propuesta se expone el siguiente cuadro comparativo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso:

Vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 1.-</b> El presente reglamento establece las disposiciones aplicables a la organización, administración y funcionamiento interno del Congreso, así como a los actos y procedimientos legislativos, conforme a lo establecido por la Constitución General, la particular del Estado y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.</p>	<p><b>Artículo 1.-</b> El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, administración y funcionamiento interno del Congreso, así como los actos y procedimientos legislativos, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de</p>

	<p><b>Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.</b></p> <p><b>En la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de austeridad, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia, legalidad, honestidad, economía, sustentabilidad y sostenibilidad.</b></p>
<p><b>Artículo 186.-</b> Corresponden al titular de la Dirección de Adquisiciones, Servicios Generales, Control de Bienes y Almacén las siguientes funciones:</p> <p><b>I. a la II.- (...);</b></p> <p>III. Controlar y vigilar la administración de los recursos materiales, el sistema de abasto y suministro de los bienes e insumos, así como proporcionar los servicios generales por unidad responsable;</p> <p><b>IV. a la XVI.- (...);</b></p> <p>XVII. Dar curso a la correspondencia que emita el Congreso, y</p> <p>XVIII. Las demás que le asigne el Titular de la Oficialía Mayor.</p>	<p><b>Artículo 186.- (...):</b></p> <p><b>I. a la II.- (...);</b></p> <p>III. Controlar y vigilar la administración <b>y uso eficiente</b> de los recursos materiales, el sistema de abasto y suministro de los bienes e insumos, así como proporcionar los servicios generales por unidad responsable;</p> <p><b>IV. a la XVI.- (...);</b></p> <p><b>XVII. Promover en colaboración con los titulares de las dependencias y demás funcionarios del Congreso, la reducción del uso de productos desechables.</b></p> <p><b>XVIII.</b> Dar curso a la correspondencia que emita el Congreso, y</p> <p><b>XIX.</b> Las demás que le asigne el Titular de la Oficialía Mayor</p>

**III. CONSIDERACIONES**

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- En el año 2002 algunos países europeos entre ellos Dinamarca y Francia, se comprometieron a decretar que por ningún motivo podían usarse bolsas de plásticos no biodegradables, además de imponer fuertes restricciones a la utilización de bolsas de plástico.

- Ante ello, día a día un mayor número de países prohíben el uso de materiales plásticos no biodegradables, tales como, bolsas y botellas de plástico, unigel o poliestireno y popotes, por su impacto nocivo al medio ambiente.
- En ese sentido, diversos documentos nacionales e internacionales establecen *el derecho a un medio ambiente limpio y sano*, sin embargo, podemos observar que, no se ha trabajado ni tampoco nos hemos comprometido para garantizar este derecho.
- Por tanto, nuestro compromiso como legislatura es, trabajar en reformas encaminadas a realizar acciones tendientes a mejorar nuestro hábitat y el medio ambiente en el que nos desarrollamos.
- Estas acciones, contribuirán a no generar desechos que tardan siglos en desintegrarse y que por ende, provocan daños irreparables a nuestro planeta, en consecuencia, estas Comisiones Unidas advertimos que este tipo de iniciativas, como la que presenta la diputada Julieta Mejía Ibáñez son de alcance y trascendencia global.
- En este contexto, se debe destacar que se insta al Poder Legislativo del Estado de Nayarit a impulsar medidas para reducir el uso de productos de material elaborado con poliestireno extendido, polietileno, polipropileno y polímero de plásticos no biodegradable, como son popotes, bolsas de plástico, platos, cucharas, vasos desechables y unigel, que no se reutilizan, esto con el objetivo de prevenir y reducir la contaminación que provocan estos productos cuando se convierten en residuos.
- Así mismo, estas Comisiones Unidas consideramos que estas acciones impulsaran a otras instituciones para que en la medida de lo posible se reduzca el uso de este tipo de productos.
- Hay que mencionar además que, como bien dice la promovente, esta contaminación ambiental produce el cambio climático que es el mayor problema medioambiental que se afronta de manera global que afecta al goce de los derechos humanos en su totalidad.
- Por ello, como ya lo advertimos, algunos instrumentos internacionales como la Carta Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos, adoptada en Nairobi en 1981, y el Protocolo a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, adoptado en San Salvador en 1988 recogen el derecho de “todos los pueblos a disfrutar de un medio ambiente satisfactorio y global, propicio para su desarrollo” y reconocen que “toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente sano”.
- Por su parte, el Acuerdo de París congrega a todos los países en una causa común a fin de tomar medidas ambiciosas para combatir el cambio climático.
- Es conveniente señalar que, resulta incuestionable que el presupuesto necesario para el respeto y garantía de los derechos humanos se basa en un medio ambiente adecuado o de calidad.
- De ahí que, se deben adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección del medio ambiente como requisito indispensable para el cumplimiento de los derechos humanos, tales como el derecho a la salud y a la vida, a la alimentación y al agua, a la vivienda y a un ambiente saludable y a la conservación de las características culturales de los grupos poblacionales locales.
- Acorde con ello, la función del Estado con respecto al medio ambiente no es la de procurarlo dado que las condiciones medioambientales adecuadas para la vida humana las proporciona, a priori, la propia naturaleza, sino la de respetarlo, protegerlo y conservarlo<sup>9</sup>.
- Ahora bien, la promovente señala que es necesario comprometernos como legislatura para realizar acciones que además de generar mayor conciencia en el uso de los recursos, estos se utilicen de manera responsable y sustentable, para contribuir a un medio ambiente más limpio y que no ponga en riesgo a las distintas especies por la cantidad de plásticos u otros productos en los océanos o en nuestra comunidades.

- Aunado a ello se hace referencia al gasto erogado por este Congreso, en vasos y platos desechables (unicel y plástico) de los ejercicios 2016, 2017 y lo correspondiente de 2018, por lo que resulta de relevancia mencionarlos a continuación:
  - En el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2016, del gasto realizado de la partida 22302 Artículos para el Servicio de Alimentación fue destinada la cantidad \$117,501.87 (ciento diecisiete mil quinientos un pesos 87/100 M.N.) en desechables (vasos, platos, cucharas y tenedores).
  - En el periodo del 01 de enero al 31 de enero de 2017, del gasto realizado de la partida 22302 Artículos para el Servicio de Alimentación fue destinada la cantidad \$106,569.77 (ciento seis mil quinientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.) en desechables (vasos, platos, cucharas y tenedores).
  - En el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2018, del gasto realizado de la partida 22302 Artículos para el Servicio de Alimentación fue destinada la cantidad \$13,866.56 (trece mil ochocientos sesenta y seis pesos 56/100 M.N.) en desechables (vasos, platos, cucharas y tenedores). En los periodos antes mencionados se han erogado 237 mil 938 pesos en desechables.
- De manera que, la propuesta podría representar un ahorro, además, que contribuye a la disminución de desechos y a que Nayarit tenga un futuro más limpio, sustentable y en el que se proteja al medio ambiente y combata el cambio climático.
- Un dato que nos parece de suma importancia es el tiempo que tardan en degradarse este tipo de productos, así, las botellas de plástico de PVC o PET tardan en degradarse de 100 a 1000 años siendo los objetos más contaminantes; las bolsas de plástico se degradan en un promedio de 150 años; los vasos desechables de polipropileno tardan en degradarse en un lapso de más de 1000 años y es que no son biodegradables y el plástico queda reducido a moléculas sintéticas, invisibles pero presentes<sup>10</sup>.
- Acorde con lo anterior, otro dato alarmante, es el que se refiere a que el calentamiento en el sistema climático es inequívoco y, desde la década de 1950, muchos de los cambios observados no han tenido precedentes en los últimos decenios a milenios. La atmósfera y el océano se han calentado, los volúmenes de nieve y hielo han disminuido, el nivel del mar se ha elevado y las concentraciones de gases de efecto invernadero han aumentado<sup>11</sup>.
- En el Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, se establece que se está produciendo una interferencia humana en el sistema climático, y el cambio climático plantea riesgos para los sistemas humanos y naturales, por consiguiente nos toca observar y analizar el modo en que está cambiando nuestro mundo, producto del cambio climático, que conlleva impactos diversos, entre estos se observan:
  - Los cambios en el clima han causado impactos en los sistemas naturales y humanos en todos los continentes y océanos.
  - Las cambiantes precipitaciones o el derretimiento de nieve y hielo están alterando los sistemas hidrológicos, lo que afecta a los recursos hídricos en términos de cantidad y calidad.
  - Muchas especies terrestres, dulceacuícolas y marinas han modificado sus áreas de distribución geográfica, actividades estacionales, pautas migratorias, abundancias e interacciones con otras especies en respuesta al cambio climático en curso.
  - Impactos negativos en el rendimiento de los cultivos.

<sup>10</sup> <http://reciclajesavi.es/sabes-cuantos-anos-tardan-en-degradarse-el-carton-el-plastico-o-el-vidrio/>

<sup>11</sup> Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático en [http://www.ipcc.ch/home\\_languages\\_main\\_spanish.shtml](http://www.ipcc.ch/home_languages_main_spanish.shtml)

- En definitiva, el planeta nos está enviando alertas para que realicemos acciones que conlleven una transformación desde nuestro comportamiento, para así, contribuir al mejoramiento de los sistemas naturales, necesitamos generar conciencia y sensibilizarnos ante los hechos que provocan el calentamiento global, para ello, es indispensable promover un desarrollo sostenible en nuestro propio hábitat.
- Debemos iniciar con la protección ambiental, mediante la incorporación de este tipo de medidas como las que se propone en la iniciativa que hoy analizamos.
- En lo referente a la incorporación a nuestra legislación interna los conceptos de sustentabilidad y sostenibilidad, establecemos que el desarrollo sostenible es “aquel desarrollo que satisface las necesidades presentes sin comprometer las opciones de las necesidades futuras”<sup>12</sup>, es decir, no agotar, ni desperdiciar los recursos naturales, y tampoco lesionar el medio ambiente, ni a los seres humanos.
- De igual manera, el desarrollo sustentable, tiene dos objetivos, el de mejorar la calidad de vida de todos los habitantes y el segundo objetivo que consiste en no comprometer el futuro de las futuras generaciones.
- Aunado a ello, la Conferencia Mundial de Estocolmo en 1972, la Cumbre Mundial sobre desarrollo sostenible Johannesburgo 2002, la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro en 1992, ha planteado un desarrollo sustentable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, los integrantes de estas Comisiones Unidas, de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma.

Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### **IV. RESOLUTIVO PROYECTO DE DECRETO**

**Único.** Se reforma el artículo 1; artículo 186, fracción III y XVII; se adiciona la fracción XIX al artículo 186 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la organización, administración y funcionamiento interno del Congreso, así como los actos y procedimientos legislativos, conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.

En la aplicación de este Reglamento se observarán los principios de austeridad, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas, transparencia, legalidad, honestidad, economía, sustentabilidad y sostenibilidad.

**Artículo 186.- (...):**

**I.- a II.- (...);**

**III.-** Controlar y vigilar la administración y uso eficiente de los recursos materiales, el sistema de abasto y suministro de los bienes e insumos, así como proporcionar los servicios generales por unidad responsable;

**IV.- a la XVI.- (...);**

**XVII.-** Promover en colaboración con los titulares de las dependencias y demás funcionarios del Congreso, la eliminación del uso de productos desechables.

**XVIII.-** Dar curso a la correspondencia que emita el Congreso, y

---

<sup>12</sup> Desarrollo sustentable o sostenible: una definición conceptual en <http://www.redalyc.org/pdf/4578/457845044002.pdf>

XIX.- Las demás que le asigne el Titular de la Oficialía Mayor

**TRANSITORIOS**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Las dependencias administrativas y técnicas del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, deberán tomar las acciones necesarias para reducir el uso de papel.

**Tercero.-** Las dependencias administrativas y técnicas del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, deberán tomar las acciones necesarias para eliminar el uso en el recinto, de productos de plásticos no biodegradable, como son popotes, bolsas de plástico, platos, cucharas, vasos desechables y unigel.

DADO en la Sala de Comisiones "Gral. Esteban Baca Calderón" del recinto oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic su capital, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**Comisión de Ecología y Protección al Medio Ambiente**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Julieta Mejía Ibáñez</b> Presidenta	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Adahán Casas Rivas</b> Vicepresidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco</b> Secretaria	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Rosa Mirna Mora Romano</b> Vocal	(Rúbrica)		
			

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez Vocal			

**Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Eduardo Lugo López Presidente	(Rúbrica)		
 Dip. Javier Hiram Mercado Zamora Vicepresidente	(Rúbrica)		
 Dip. J. Carlos Ríos Lara Secretario	(Rúbrica)		
 Dip. Marisol Sánchez Navarro Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Heriberto Castañeda Ulloa Vocal	(Rúbrica)		
 Dip. Ismael Duñalds Ventura Vocal	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Leopoldo Domínguez González Vocal			
 Dip. Manuel Navarro García Vocal			

Dictamen de la Comisión de Participación Ciudadana con proyecto de Decreto que reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.

#### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A los miembros de la Comisión Legislativa a de Participación Ciudadana, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.**

La Comisión de Participación Ciudadana de conformidad con los artículos 66, 69 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el numeral 55 fracción XXIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, es competente para conocer, analizar y emitir opinión técnica respecto a la iniciativa presentada. Al tenor de lo siguiente:

#### METODOLOGÍA:

La Comisión Participación Ciudadana encargada de conocer el presente asunto, desarrolló los trabajos conforme al siguiente procedimiento:

- IX. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia.
- X. En el apartado correspondiente a “**Contenido de la Iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se estudió.
- XI. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen; y
- XII. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

#### I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de octubre del 2017 la Diputada Erika Leticia Jiménez Aldaco presentó ante la Secretaría General de este Congreso la iniciativa mediante la cual se propone reformar y adicionar la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, dando cuenta a la Asamblea Legislativa en fecha 10 de octubre de 2017.
2. La iniciativa de mérito, fue turnada a esta Comisión a efecto de seguir el trámite legislativo correspondiente.

#### II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En Nayarit, existe una Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit publicada el 22 de diciembre de 2012, en dicha ley se establecen los criterios para garantizar el derecho de iniciativa popular a los ciudadanos nayaritas consagrado en nuestra constitución en su artículo 49 fracción V; derecho que se le concede a los ciudadanos para presentar propuestas en materia legislativa.

Actualmente, la Ley no responde a las necesidades de los ciudadanos, así como tampoco responde a esa idea que se tiene de participación ciudadana en el apartado de derecho de iniciativa, pues en lugar de incentivar y promover el derecho ciudadanos, esta ley lo coarta, lo bloquea y lo hace casi imposible.

La ley vigente en su artículo 39 establece que para ser admitida a trámite legislativo una iniciativa popular se requiere entre otras cosas que la iniciativa se encuentre apoyada por cuando menos el 5% de los ciudadanos inscritos en la lista nominal; en el caso concreto para el año 2018 se encuentran 850,665<sup>13</sup> ciudadanos inscritos en la lista nominal, por lo que al hacer el cálculo respectivo estamos hablando que la iniciativa popular debe ir respaldada por 42,533 firmas.

El objetivo de la presente reforma, consiste en disminuir el porcentaje que se requiere para presentar una iniciativa popular.

Para una mejor claridad del texto normativo, se muestra de manera comparativa el texto vigente y la propuesta de la reforma a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 39.- ...</b></p> <p>I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el <b>5%</b> de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>	<p><b>Artículo 39. ...</b></p> <p>I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el <b>0.13%</b> de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.</p> <p>...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p>

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo al análisis pertinente de la presente iniciativa se considera que:

- La democracia es una forma de organización social cuyo poder reside en la sociedad. Sin embargo, a bien de que el pueblo pueda ejercer verdaderamente este poder, es necesario que los ciudadanos formen parte de los asuntos públicos, pues la participación en todas sus expresiones admite que las opiniones de cada uno de los integrantes sean escuchadas.
- La participación de los miembros de las sociedades permite enriquecer las acciones de los gobiernos, pues además de dotarla de eficacia se fortalece el derecho ciudadano a generar un equilibrio entre el gobierno y las exigencias ciudadanas.
- Asimismo, la participación es un dialogo de construcción y argumentos entre la ciudadanía y nuestras instituciones, en donde tenemos la oportunidad de llevar a término un seguimiento del trabajo, de las acciones de nuestros gobernantes, de los asuntos públicos y además, otorga la posibilidad de colaborar en la construcción de una mejor sociedad para todos.
- En esa tesitura, es importante mencionar que la participación de los ciudadanos otorga legitimidad a las decisiones públicas como producto del respeto y la comunicación entre la administración y la ciudadanía.

<sup>13</sup> Consultable en: <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

- Ahora bien, en Nayarit el 22 de diciembre del año 2012 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit con los siguientes objetos:
  - Institucionalizar y garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en los actos y las decisiones públicas fundamentales, así como en la resolución de problemas que afecten el interés general;
  - Promover, mediante la Participación Ciudadana, el ejercicio democrático, legal y transparente del gobierno;
  - Establecer y regular los efectos vinculatorios de la Participación Ciudadana, y
  - Promover la cultura de la Participación Ciudadana en el Estado<sup>14</sup>.
- De igual modo, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, contempla en sus diversos preceptos normativos criterios para garantizar el derecho de iniciativa popular a los ciudadanos nayaritas, mismo que es consagrado por nuestra Constitución Local en su artículo 49 fracción V, mismo que a la letra dice;

**Artículo 49.-** El derecho de iniciar leyes compete:

I. A los Diputados.

II. Al Gobernador del Estado.

III. Al Tribunal Superior de Justicia, solamente en asuntos del orden judicial.

IV. A los Ayuntamientos en lo relativo al gobierno municipal.

**V. A los ciudadanos en el ejercicio de la iniciativa popular.**

...

...

- En el mismo sentido, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, establece que para ser admitida a trámite legislativo una iniciativa popular se requiere entre otras cosas que la iniciativa se encuentre apoyada por cuando menos el *5% de ciudadanos inscritos en la lista nominal de nuestra entidad*; un número que se considera excesivo y que obstaculiza la participación e impide el progreso social y el respeto pleno a los derechos humanos del ciudadano debido al candado legal con el que cuenta dicha legislación.
- Por lo anterior, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, realizamos un estudio de derecho comparado en todos los Estados de la República Mexicana con el propósito de observar cual es el porcentaje que solicitan en relación a las firmas ciudadanas como un requisito para poder presentar una iniciativa popular, de los cuales encontramos lo siguiente:

Estado	Porcentaje Requerido	Lista Nominal	Firmas Requeridas
<b>Aguascalientes</b>	1 %	945,549	9,455
<b>Colima</b>	2 %	532,442	10,648
<b>Guanajuato</b>	3 %	4,379,745	131,392
<b>Guerrero</b>	2 %	2,524,225	50,484
<b>Nayarit</b>	5 %	850,665	42,533
<b>Quintana Roo</b>	2.5 %	1,208,873	30,221
<b>Sonora</b>	1 %	2,105,125	21,051
<b>Tabasco</b>	10%	1,688,947	168,894 <sup>15</sup>

<sup>14</sup> Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, Artículo 1.

<sup>15</sup> Consultable en: <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

- De igual forma, identificamos que algunas legislaciones no contemplan un porcentaje de firmas específico como requisito para la presentación de iniciativas populares, además que, diversos estados no cuentan con legislación alguna que regule el tema de la participación ciudadana.
- En tal virtud, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora a efecto de sumarnos a la iniciativa presentada por la Diputada proponemos que el porcentaje sea de 2%.
- En el caso concreto para el año 2018 se encuentran 850,665<sup>16</sup> ciudadanos inscritos en la lista nominal, en ese sentido, al hacer el cálculo respectivo estamos hablando que la iniciativa popular sería respaldada por 17,013 firmas, un número que se considera proporcional dada la importancia del tema que se trata.
- Por lo tanto, resulta necesario disminuir el porcentaje que actualmente contempla la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit para poder presentar una iniciativa popular.
- De ser aprobada la reforma, permitirá flexibilizar tal requisito y por consiguiente garantizar un pleno acceso al derecho de participación ciudadana.
- Es necesario fortalecer la participación ciudadana en el Estado de Nayarit, pues actualmente en nuestra entidad no existe dato alguno de que una iniciativa ciudadana haya sido aprobada en este H. Congreso, lo cual nos obliga a hacer accesible nuestra Legislación disminuyendo requisitos que por lo contrario a fortalecer nuestro sistema jurídico, obstruyen su progreso y la participación de los ciudadanos en la vida política del Estado.
- Finalmente, esta Comisión Dictaminadora estima necesario realizar adecuaciones a la propuesta inicial, mismas que no cambian el sentido original de la iniciativa, y que a continuación se señalan:

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE NAYARIT	
PROPUESTA DE LA INICIATIVA	PROPUESTA DE LA COMISIÓN
<p><b>Artículo 39.- ...</b></p> <p>IV. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el <b>0.13%</b> de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.</p> <p>... V. ... VI. ...</p>	<p><b>Artículo 39. ...</b></p> <p>IV. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el <b>2%</b> de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.</p> <p>... V. ... VI. ...</p>

Por las consideraciones anteriormente expuestas y de acuerdo al análisis realizado a la iniciativa que nos ocupa, los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la misma. Por lo anterior acordamos el siguiente:

#### VII. RESOLUTIVO

#### PROYECTO DE DECRETO

<sup>16</sup> Consultable en: <http://listanominal.ife.org.mx/ubicamodulo/PHP/index.php>

**Que reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit.**

**Único.-** Se reforma la fracción I del artículo 39 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 39.- ...**

- I. Se compruebe, mediante los nombres, firmas y claves de las credenciales de elector de los promoventes que se agreguen al escrito, que la iniciativa se encuentra apoyada por cuando menos el **2%** de ciudadanos inscritos en la lista nominal, cuyo cotejo realizará La Junta Estatal Ejecutiva a petición del Congreso.
- ...
- II. ...
- III. ...

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**Segundo.-** Los Ayuntamientos del Estado de Nayarit, deberán de realizar en un plazo no mayor a noventa días a partir de la publicación de este Decreto, las modificaciones pertinentes a efecto de promover la participación ciudadana y garantizar el derecho de iniciativa popular en sus potestades reglamentarias.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 15 días del mes de mayo del año 2018.

**Comisión de Participación Ciudadana**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez</b> Presidente	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Ma. de la Luz Verdín Manjarrez</b> Vicepresidenta	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Heriberto Castañeda Ulloa</b> Secretario	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Julieta Mejía Ibáñez</b> Vocal	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Jesús Armando Vélez Macías</b> Vocal	(Rúbrica)		

Dictamen de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto con Proyecto de Decreto relativo al Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016

**HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

A los miembros de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fueron turnados para su estudio, el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, presentados por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Una vez recibidos, el Informe General e Informes Individuales Definitivos, los integrantes de esta Comisión se dedicaron a su estudio para emitir el dictamen correspondiente conforme a las facultades que le confieren los artículos 121, Apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 69 fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como los artículos 54 y 55 fracción V, inciso a), del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso. Al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA:**

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar el Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, desarrolló los trabajos conforme el siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de los informes referidos.
- II. En el capítulo correspondiente a “**Contenido de los Informes**” se sintetiza el alcance de los informes que se estudiaron.
- III. En el apartado de “**Consideraciones**” los integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen;
- IV. En el rubro de “**Informe del resultado a la auditoría practicada al órgano de fiscalización superior de los meses enero, febrero, marzo y abril del ejercicio fiscal 2016**”, se presentan los resultados de la fiscalización realizada por la Contraloría Interna del Congreso a la ahora Auditoría Superior del Estado en términos del artículo 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.
- V. Finalmente, en el apartado “**Resolutivo**” el proyecto que expresa el sentido del presente dictamen.

**I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 19 de febrero de 2018, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, presentó el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016.
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva ordenó su turno a esta Comisión con el fin de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

3. Con fecha 30 de abril de 2018, se realizó una reunión de trabajo con la participación de la Auditoría Superior del Estado, la Contraloría Interna y la Secretaría General del Congreso, misma que contó con la presencia del Diputado Rodolfo Pedroza Ramírez, en su calidad de Presidente de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con el objetivo de establecer las bases generales sobre las cuales se realizarían los trabajos para la elaboración del presente dictamen.
4. En ejercicio de sus facultades, el Diputado Ismael Duñalds Ventura, con fecha 8 de mayo del 2018, presentó el oficio 37/GPPRD/2018 por medio del cual expone una serie de interrogantes relativas a los informes presentados por la Auditoría Superior del Estado.
5. El día 8 de mayo de 2018, se llevó a cabo una segunda reunión de trabajo en la que estuvieron presentes los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la Contraloría Interna, la Secretaría General y la Auditoría Superior del Estado, en la cual, se analizó el proyecto de dictamen relativo a los informes de resultado de la fiscalización de la cuenta pública 2016.

Resulta importante señalar, que los miembros de la Comisión realizaron diversas observaciones y cuestionamientos a los representantes de la Auditoría Superior, tendientes a dilucidar cuestiones relativas a los informes presentados, los cuales se centraron en los tópicos siguientes:

- Los informes de resultados se elaboraron con información derivada de una revisión o auditoría realizada con anterioridad al comienzo de las funciones de los titulares de las áreas que actualmente dirigen la Auditoría Superior, por lo que se estima necesario corroborar y ampliar los datos recabados.
- No se fiscalizaron el mismo número de entes públicos en relación con el ejercicio fiscal 2015.
- No se establecen de manera precisa y detallada los elementos que se consideraron para determinar los criterios de selección de los entes sujetos a fiscalización, así como para la determinación de la muestra a auditar.
- En el contenido de los informes no se pormenoriza el estado que guardan los procedimientos resarcitorios, por lo que se estima indispensable conocer las etapas procedimentales en las que se encuentra cada uno de ellos.

## **II. CONTENIDO DE LOS INFORMES**

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit, integra en el Informe General Ejecutivo e Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, la información siguiente:

### **INFORME GENERAL EJECUTIVO**

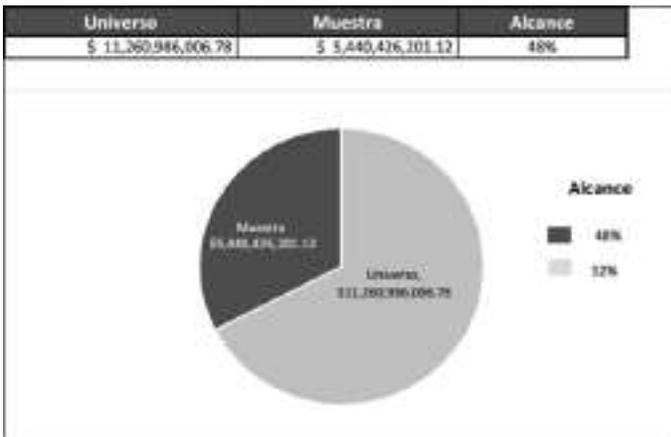
#### **Auditorías realizadas.**

Fueron practicadas 84 auditorías por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, a 39 sujetos fiscalizados, segregadas de la siguiente manera: 31 de auditoría financiera, 24 auditorías de obra pública y 29 auditorías de evaluación al desempeño.

ENTE	SUBTOTAL	FINANCIERA	OBRA PÚBLICA	EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO
PODER EJECUTIVO	3	1	1	1
PODER JUDICIAL	1	1	0	0
PODER LEGISLATIVO	1	1	0	0
MUNICIPIOS	60	20	20	20
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO	12	5	1	6
ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	3	2	1	0
ÓRGANOS AUTÓNOMOS	4	1	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>84</b>	<b>31</b>	<b>24</b>	<b>29</b>

**Alcances de las auditorías.**

Durante el proceso de fiscalización, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de \$11,260,986,006.78 (once mil doscientos sesenta millones novecientos ochenta y seis mil seis pesos 78/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de \$5,440,426,201.12 (cinco mil cuatrocientos cuarenta millones cuatrocientos veintiséis mil doscientos un peso 12/100 moneda nacional) que representa un 48% del total de los recursos públicos de los sujetos fiscalizados.



Poderes del Estado.

Dentro de este apartado, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido por la cantidad de \$7,295,489,735.93 (siete mil doscientos noventa y cinco millones cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos treinta y cinco pesos 93/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de \$3,171,635,074.48 (tres mil ciento setenta y un millones seiscientos treinta y cinco mil setenta y cuatro pesos 48/100 moneda nacional).

Ente	Tipo de Auditoría	Universo	Muestra	%
<b>Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit</b>	Obra Pública	\$ 1,404,268,791.00	\$ 1,404,268,791.00	100
	Financiera	\$ 5,260,156,737.01	\$ 1,578,047,021.10	30
		<b>\$ 6,664,425,528.01</b>	<b>\$ 2,982,315,812.10</b>	
<b>Poder Legislativo del Estado de Nayarit</b>	Financiera	\$ 227,366,851.43	\$ 68,210,055.43	30
<b>Poder Judicial del Estado de Nayarit</b>	Financiera	\$ 403,697,356.49	\$ 121,109,206.95	30
<b>TOTAL PODERES</b>		<b>\$ 7,295,489,735.93</b>	<b>\$ 3,171,635,074.48</b>	

Municipios.

Respecto de los municipios de la entidad, la Auditoría Superior del Estado, fiscalizó una muestra de \$1,662,452,154.44 (mil seiscientos sesenta y dos millones cuatrocientos cincuenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro pesos 44/100 moneda nacional), de un universo de gasto ejercido de \$2,816,732,303.55 (dos mil ochocientos dieciséis millones setecientos treinta y dos mil trescientos tres pesos 55/100 moneda nacional).

<b>MUESTRA DE GASTO AUDITADO A MUNICIPIOS POR \$1,662,452,154.44</b>				
	<b>Auditoría</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Acaponeta	Obra Pública	\$ 32,240,000.47	\$ 32,160,986.49	100
	Financiera	\$ 82,169,201.30	\$ 23,092,397.07	28
		<b>\$ 114,409,201.77</b>	<b>\$ 55,253,383.56</b>	
Ahuacatlán	Obra Pública	\$ 14,988,706.00	\$ 13,540,089.00	90
	Financiera	\$ 60,362,333.21	\$ 21,782,218.71	36
		<b>\$ 75,351,039.21</b>	<b>\$ 35,322,307.71</b>	
Amatlán de Cañas	Obra Pública	\$ 8,958,364.00	\$ 7,436,785.00	83
	Financiera	\$ 14,323,448.06	\$ 9,653,033.20	67
		<b>\$ 23,281,812.06</b>	<b>\$ 17,089,818.20</b>	
Bahía de Banderas	Obra Pública	\$ 74,409,723.65	\$ 74,409,723.65	100
	Financiera	\$ 359,557,280.42	\$ 218,524,822.63	61
		<b>\$ 433,967,004.07</b>	<b>\$ 292,934,546.28</b>	
Compostela	Obra Pública	\$ 44,101,544.00	\$ 32,320,523.00	73
	Financiera	\$ 61,376,234.37	\$ 17,153,646.42	28
		<b>\$ 105,477,778.37</b>	<b>\$ 49,474,169.42</b>	
El Nayar	Obra Pública	\$ 216,896,782.00	\$ 75,019,523.00	35
	Financiera	\$ 1,563,016.87	\$ 897,979.66	57
		<b>\$ 218,459,798.87</b>	<b>\$ 75,917,502.66</b>	
Hualcoort	Obra Pública	\$ 37,494,307.44	\$ 13,364,712.60	36
	Financiera	\$ 18,620,255.42	\$ 5,654,458.57	30
		<b>\$ 56,114,562.86</b>	<b>\$ 19,019,171.17</b>	
Ixtlán del Río	Obra Pública	\$ 30,718,296.00	\$ 30,718,296.00	100
	Financiera	\$ 39,831,722.09	\$ 24,323,794.27	61
		<b>\$ 70,550,018.09</b>	<b>\$ 55,042,090.27</b>	
Jala	Obra Pública	\$ 24,076,963.00	\$ 22,279,000.45	93
	Financiera	\$ 34,606,505.60	\$ 10,700,021.73	31
		<b>\$ 58,683,468.60</b>	<b>\$ 32,979,022.18</b>	
Yesca	Obra Pública	\$ 55,418,275.99	\$ 30,920,464.21	56
	Financiera	\$ 29,402,426.11	\$ 8,820,727.83	30
		<b>\$ 84,820,702.10</b>	<b>\$ 39,741,192.04</b>	
Rosamorada	Obra Pública	\$ 44,366,451.00	\$ 44,366,451.00	100
	Financiera	\$ 76,016,673.43	\$ 36,633,863.85	48
		<b>\$ 120,383,124.43</b>	<b>\$ 81,000,314.85</b>	
Ruiz	Obra Pública	\$ 51,505,143.78	\$ 41,929,555.35	81
	Financiera	\$ 54,170,052.90	\$ 18,284,935.26	34
		<b>\$ 105,675,196.68</b>	<b>\$ 60,214,490.61</b>	
San Blas	Obra Pública	\$ 13,056,280.00	\$ 7,560,376.00	58
	Financiera	\$ 106,758,148.12	\$ 31,169,244.87	29

<b>MUESTRA DE GASTO AUDITADO A MUNICIPIOS POR \$1,662,452,154.44</b>				
	<b>Auditoría</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
		\$ 121,814,428.12	\$ 38,729,620.87	
San Pedro Lagunillas	Obra Pública	\$ 2,684,637.00	\$ 2,287,034.00	85
	Financiera	\$ 50,467,182.55	\$ 16,567,502.40	33
		\$ 53,151,819.55	\$ 18,854,536.40	
Santa María del Oro	Obra Pública	\$ 7,169,409.00	\$ 7,169,409.00	100
	Financiera	\$ 61,774,472.75	\$ 24,119,347.37	39
		\$ 68,943,881.75	\$ 31,288,756.37	
Santiago Ixcuintla	Obra Pública	\$ 61,157,395.00	\$ 23,706,446.00	39
	Financiera	\$ 12,615,024.15	\$ 9,862,842.96	78
		\$ 73,772,419.15	\$ 33,569,288.96	
Tecuala	Obra Pública	\$ 55,186,184.38	\$ 30,759,915.68	56
	Financiera	\$ 7,169,186.00	\$ 7,169,186.00	100
		\$ 62,355,370.38	\$ 37,929,101.68	
Tepic	Obra Pública	\$ 363,070,562.70	\$ 363,070,562.70	100
	Financiera	\$ 428,314,835.52	\$ 233,859,710.89	55
		\$ 791,385,398.22	\$ 596,930,273.59	
Tuxpan	Obra Pública	\$ 28,960,783.00	\$ 27,312,430.00	94
	Financiera	\$ 34,259,103.93	\$ 15,857,852.94	46
		\$ 63,219,886.93	\$ 43,170,282.94	
Xalisco	Obra Pública	\$ 24,635,716.00	\$ 21,525,091.00	87
	Financiera	\$ 90,279,676.34	\$ 26,467,193.68	29
		\$ 114,915,392.34	\$ 47,992,284.68	
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 2,816,732,303.55</b>	<b>\$ 1,662,452,154.44</b>	

Organismos Públicos Descentralizados del Estado.

En estos organismos, la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido por la cantidad de \$620,669,433.64 (seiscientos veinte millones seiscientos sesenta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos 64/100 moneda nacional), fiscalizó una muestra de \$309,451,592.58 (trescientos nueve millones cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos noventa y dos pesos 58/100 moneda nacional).

<b>MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO POR \$309,451,592.58</b>				
<b>Ente</b>	<b>Tipo Auditoría</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado	Obra Pública	\$ 238,690,395.00	\$ 161,758,221.00	68
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	Financiera	\$ 63,911,925.38	\$ 31,228,093.03	49
Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit	Financiera	\$ 5,768,841.59	\$ 1,730,652.47	30
Servicios de Salud de Nayarit	Financiera	\$ 277,666,143.65	\$ 95,349,367.54	34
Universidad Tecnológica de la Costa	Financiera	\$ 24,885,739.89	\$ 13,195,577.79	53
Universidad Tecnológica de la Sierra	Financiera	\$ 9,746,388.13	\$ 6,189,680.75	64
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 620,669,433.64</b>	<b>\$ 309,451,592.58</b>	

Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

La Auditoría Superior del Estado, dentro de estos organismos, fiscalizó una muestra de \$56,923,652.26 (cincuenta y seis millones novecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos pesos 26/100 moneda nacional), de un universo de gasto ejercido por la cantidad de \$68,240,765.21 (sesenta y ocho millones doscientos cuarenta mil setecientos sesenta y cinco pesos 21/100 moneda nacional).

<b>MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES POR \$56,923,652.26</b>				
		<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit	Financiera	\$ 8,967,304.21	\$ 2,690,191.26	30
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit	Obra Pública	\$ 52,073,461.00	\$ 52,073,461.00	100
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Blas	Financiera	\$ 7,200,000.00	\$ 2,160,000.00	30
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 68,240,765.21</b>	<b>\$ 56,923,652.26</b>	

Organismos Autónomos.

Fue fiscalizada, por la Auditoría Superior del Estado, de un universo de gasto ejercido de \$459,853,768.45 (cuatrocientos cincuenta y nueve millones ochocientos cincuenta y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos 45/100 moneda nacional), una muestra de \$239,963,727.36 (doscientos treinta y nueve millones novecientos sesenta y tres mil setecientos veintisiete pesos 36/100 moneda nacional).

<b>MUESTRA DEL GASTO AUDITADO A ÓRGANOS AUTÓNOMOS POR \$239,963,727.36</b>				
		<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>%</b>
Universidad Autónoma de Nayarit	Obra Pública	\$ 13,799,820.37	\$ 11,487,683.29	83
	Financiera	\$ 446,053,948.08	\$ 228,476,044.07	51
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 459,853,768.45</b>	<b>\$ 239,963,727.36</b>	

**Resultados de las auditorías por observaciones.**

Poderes del Estado.

Derivado de la auditoría practicada a los poderes del Estado, la Auditoría Superior del Estado, emitió 78 observaciones, de las cuales 37 fueron de carácter administrativo, 33 de carácter resarcitorio por un monto de \$248,487,474.61 (doscientos cuarenta y ocho millones, cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), y las 8 restantes fueron recomendaciones para el Poder Ejecutivo en particular.

PODERES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
EJECUTIVO	56	8	23	25	\$238,843,017.69
LEGISLATIVO	11	0	7	4	\$121,324.04
JUDICIAL	11	0	7	4	\$9,523,132.88
<b>TOTAL</b>	<b>78</b>	<b>8</b>	<b>37</b>	<b>33</b>	<b>\$248,487,474.61</b>

Municipios.

La Auditoría Superior del Estado auditó a los 20 municipios de la entidad, obteniendo como resultado 815 observaciones, de las cuales 457 fueron administrativas, 241 resarcitorias con una afectación de \$411,628,435.83 (cuatrocientos once millones seiscientos veintiocho mil cuatrocientos treinta y cinco pesos 83/100 moneda nacional), y las 117 restantes fueron recomendaciones.

MUNICIPIOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Acaponeta	29	3	17	9	\$2,540,404.18
Ahuacatlán	49	8	25	16	\$14,320,274.15
Amatlán de Cañas	45	6	30	9	\$13,232,760.50
Bahía de Banderas	78	6	37	35	\$197,470,363.10
Compostela	62	7	35	20	\$48,526,849.52
El Nayar	19	5	11	3	\$751,027.22
Huajicori	30	5	18	7	\$2,018,359.62
Ixtlán del Río	30	6	13	11	\$4,827,043.76
Jala	66	7	41	18	\$13,676,428.04
La Yesca	31	4	15	12	\$2,439,594.58
Rosamorada	41	7	23	11	\$27,091,786.02
Ruiz	42	7	24	11	\$2,081,652.38
San Blas	48	6	26	16	\$31,557,548.69
San Pedro Lagunillas	49	8	27	14	\$6,277,592.66
Santa María del Oro	44	5	23	16	\$9,566,055.39
Santiago Ixcuintla	23	6	13	4	\$6,656,525.64
Tecuala	35	6	22	7	\$25,608,330.03
Tepic	33	5	19	9	\$1,609,943.28
Tuxpan	39	6	26	7	\$827,841.22
Xalisco	22	4	12	6	\$548,055.85
<b>TOTAL</b>	<b>815</b>	<b>117</b>	<b>457</b>	<b>241</b>	<b>\$411,628,435.83</b>

Organismos Públicos Descentralizados Estatales.

De la auditoría practicada a 11 Organismos Públicos Descentralizados del Estado, se emitieron 119 observaciones, de las cuales 42 fueron de carácter administrativo, 33 de carácter resarcitorio por un monto de \$560,372,699.95 (quinientos sesenta millones trescientos setenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 95/100 moneda nacional), y las 44 restantes fueron recomendaciones.

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Centro de Justicia Familiar	10	10			\$0.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit	5	5			\$0.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit	7	7			\$0.00
Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado	7		3	4	\$10,780,703.94
Consejo Estatal Contra las Adicciones	7	7			\$0.00
Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit	25	6	9	10	\$16,354,785.84
Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit	11		7	4	\$20,224,352.84
Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte	9	9			\$0.00
Servicios de Salud de Nayarit	19		11	8	\$506,811,455.01
Universidad Tecnológica de la Costa	6		3	3	\$2,042,289.06
Universidad Tecnológica de la Sierra	13		9	4	\$4,159,113.26
<b>TOTAL</b>	<b>119</b>	<b>44</b>	<b>42</b>	<b>33</b>	<b>\$560,372,699.95</b>

Organismos Públicos Descentralizados Municipales.

Respecto de estos organismos, la Auditoría Superior del Estado revisó 3 entes en 2 municipios, de donde derivaron 26 observaciones, de las cuales 17 fueron administrativas y 9 resarcitorias con una probable afectación por \$469,195.12 (cuatrocientos sesenta y nueve mil ciento noventa y cinco pesos 12/100 moneda nacional).

ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit	15		9	6	\$271,695.30
Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit	0				\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Blas	11		8	3	\$197,499.82
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>0</b>	<b>17</b>	<b>9</b>	<b>\$469,195.12</b>

Organismos Autónomos.

Finalmente, la Auditoría Superior del Estado, auditó 2 organismos autónomos, de donde resultaron 41 observaciones, 14 de ellas administrativas, 14 resarcitorias y las 13 restantes recomendaciones que importan una probable afectación por \$151,311,546.99 (ciento cincuenta y un millones trescientos once mil quinientos cuarenta y seis pesos 99/100 moneda nacional).

**Áreas de riesgo.**

Dentro del proceso de fiscalización, se detectaron algunas áreas de riesgo en los sujetos fiscalizados, en donde se encuentra la mayor incidencia de las observaciones incluidas en los informes individuales

ÓRGANOS AUTÓNOMOS	OBSERVACIONES	RECOMENDACIONES	ADMINISTRATIVAS	RESARCITORIAS	MONTO DE RESARCITORIAS
Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit	5	5			\$0.00
Universidad Autónoma de Nayarit	36	8	14	14	\$151,311,546.99
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>14</b>	<b>\$151,311,546.99</b>

definitivos.

<b>Áreas Financieras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ingreso</li> <li>• Egreso</li> <li>• Contabilidad</li> </ul>
<b>Áreas de Planeación</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Planeación</li> </ul>
<b>Áreas de obras públicas</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Obras públicas</li> </ul>

**Unidad  
Procedimientos**

Durante el

Unidad Jurídica de la Auditoría Superior del Estado, fueron integrados 532 expedientes y desahogadas 2,097 audiencias de garantía.

**Jurídica.  
Iniciados.**

2017, en la

2017	Trimestre				
	1er.	2do.	3er.	4to.	Total
Procedimientos					
Expedientes iniciados	94	438	0	0	532
Audiencias desahogadas	453	317	635	692	2097

Resoluciones Emitidas.

La Auditoría Superior del Estado emitió durante el año 2017, 221 resoluciones, 140 de ellas de carácter administrativo y 81 de carácter resarcitorio, lo anterior derivado de la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

2017	Trimestre				
	1er.	2do.	3er.	4to.	Total
Resoluciones emitidas					
Administrativas	63	37	40	0	140
Resarcitorias	42	18	20	1	81

Recursos Admitidos.

Para finalizar, la Auditoría Superior del Estado, admitió 129 recursos, de los cuales, 101 fueron recursos de reconsideración y 28 recursos de inconformidad.

2017	Trimestre				
	1er.	2do.	3er.	4to.	Total
Recursos Admitidos					
Inconformidad	4	7	10	7	28
Reconsideración	8	37	28	28	101

**INFORMES INDIVIDUALES DEFINITIVOS**

***Informes Individuales Definitivos relativos a los Poderes del Estado de Yucatán***

**Auditoría al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán  
16-PE.02-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Despacho del Ejecutivo; Secretaría General de Gobierno; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Administración y Finanzas; Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto; Secretaría de Educación; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Turismo; Secretaría del Trabajo, Productividad y Desarrollo Económico; Secretaría de Desarrollo Rural y Medio Ambiente; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública y Erogaciones Generales.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Cancelaciones improcedentes o justificadas; diferencias o registros contra cuenta pública; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; incumplimiento a contratos y/o convenios; emisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$9,151,272.38 (nueve millones ciento cincuenta y un mil doscientos setenta y dos pesos 38/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$200,694,355.25 (doscientos millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos cincuenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional) que se refiere a: diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra en la entrega-recepción de las mismas; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$38,148,662.44 (treinta y ocho millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 44/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; obra de mala calidad o con vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

#### **Auditoría al Poder Legislativo del Estado de Nayarit.**

**16-PL.01-AF**

##### Áreas Revisadas.

Oficialía Mayor.

#### **Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la información financiera por \$290,497.48 (doscientos noventa mil cuatrocientos noventa y siete pesos 48/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$121,324.04 (ciento veintiún mil trescientos veinticuatro pesos 04/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

#### **Auditoría al Poder Judicial del Estado de Nayarit.**

**16-PJ.03-AF**

##### Áreas Revisadas.

Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura.

#### **Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Diferencias de registros contra cuenta pública, diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; inexistencia, deficiencias en los controles o registros; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros, operaciones o bienes no registrados o registrados erróneamente o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,523,132.88 (nueve millones quinientos veintitrés mil ciento treinta y dos pesos 88/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias de las mismas; inexistencia o deficiencias en los controles o registros.

#### ***Informes individuales definitivos relativos a los Ayuntamientos***

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Acaponeta, Nayarit.  
16-MA.01-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta o deficiencia de la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$571,447.16 (quinientos setenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 16/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente, y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,470,540.16 (un millón cuatrocientos setenta mil quinientos cuarenta pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencias en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,069,864.02 (un millón sesenta y nueve mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 02/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; pagos improcedentes o en exceso.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.  
16-MA.02-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección General de Contraloría y Dirección General de Planeación y Desarrollo.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; falta apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos suministrados y sus productos financieros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$1,673,685.15 (un millón seiscientos setenta y tres mil seiscientos ochenta y cinco pesos 15/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$12,722,708.97 (doce millones setecientos veintidós mil setecientos ocho pesos 97/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,597,565.18 (un millón quinientos noventa y siete mil quinientos sesenta y cinco pesos 18/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de la norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Programa Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Amatlán de Cañas, Nayarit.  
16-MA.03-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Contraloría; Dirección de Planeación y Tesorería Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos administrados y sus productos financieros; falta documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,906,566.66 (seis millones novecientos seis mil quinientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada operación de las instancias de participación social; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,326,193.84 (seis millones trescientos veintiséis mil ciento noventa y tres pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Bahía de Banderas, Nayarit.  
16-MA.20-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Desarrollo; Dirección de Obras y Servicios Públicos.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$6,254,255.93 (seis millones doscientos cincuenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$142,823,447.88 (ciento cuarenta y dos millones ochocientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 88/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; otros incumplimientos de la normativa; personal no localizado en centros de trabajo o realizando funciones distintas a las contratadas.

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; insuficiencia presupuestal; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$54,646,915.22 (cincuenta y cuatro millones seiscientos cuarenta y seis mil novecientos quince pesos 22/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta

indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Compostela, Nayarit.  
16-MA.04-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Desarrollo.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inadecuada integración, control y resguardo de expedientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimiento de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$82,982,139.69 (ochenta y dos millones novecientos ochenta y dos mil ciento treinta y nueve pesos 69/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$18,292,950.66 (dieciocho millones doscientos noventa y dos mil novecientos cincuenta pesos 66/100 moneda nacional), que se refiere a: diferencias entre el registro contable y soporte documental; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de la norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$30,233,898.86 (treinta millones doscientos treinta y tres mil ochocientos noventa y ocho pesos 86/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, incumplimiento, vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales normativa interna o disposiciones legales; el programa operativo anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Del Nayar, Nayarit.**

**16-MA.09-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Dirección de Planeación y Desarrollo.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o enteros de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la información financiera por \$114,302.12 (ciento catorce mil trescientos dos pesos 12/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$138,947.50 (ciento treinta y ocho mil novecientos cuarenta y siete pesos 50/100 moneda nacional), que se refiere a: omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$612,079.72 (seiscientos doce mil setenta y nueve pesos 72/100 moneda nacional), que se refiere a: omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Huajicori, Nayarit**

**16-MA.05-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$38,218.13 (treinta y ocho mil doscientos dieciocho pesos 13/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,556,932.08 (un millón quinientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y dos pesos 08/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$461,427.54 (cuatrocientos

sesenta y un mil cuatrocientos veintisiete pesos 54/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el programa operativo anual no está vinculado con el plan de desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ixtlán del Río, Nayarit.  
16-MA.06-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Contraloría Municipal; Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional y Tesorería Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; errores y omisiones de la información financiera por \$118,345,655.59 (ciento dieciocho millones trescientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 59/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,695,152.69 (cuatro millones seiscientos noventa y cinco mil ciento cincuenta y dos pesos 69/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$131,891.07 (ciento treinta y un mil ochocientos noventa y un pesos 07/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Jala, Nayarit.  
16-MA.07-AF-AOP-AD**

Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencia en las estimaciones de ingresos y egresos presupuestales; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias de la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento en la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento en los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,624,814.34 (nueve millones seiscientos veinticuatro mil ochocientos catorce pesos 34/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,051,613.70 (cuatro millones cincuenta y un mil seiscientos trece pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; incumplimiento o contratos y/o convenios; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el programa operativo anual no está vinculado con el plan de desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

#### **Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.**

**16-MA.19-AF-AOP-AD**

#### Áreas revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

#### **Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o

extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$395,818.02 (trescientos noventa y cinco mil ochocientos dieciocho pesos 02/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,415,547.80 (un millón cuatrocientos quince mil quinientos cuarenta y siete pesos 80/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,024,046.78 (un millón veinticuatro mil cuarenta y seis pesos 78/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas sanciones por incumplimientos; pagos improcedentes o en exceso; pagos que no corresponden al ejercicio fiscal.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; en la cuenta pública no reporta indicadores; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Rosamorada, Nayarit.  
16-MA.10-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Tesorería; Contraloría Municipal y Dirección de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto, y/o modificaciones presupuestales, falta o extemporaneidad de la información o inconsistencias en la presentación de la información financiera; incumplimiento de la normatividad en la materia de presupuestación; inasistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o enteros de los impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimiento de la normativa aplicable, a los estados financieros; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores, omisiones de la información financiera por \$317,213.10 (trescientos diecisiete mil doscientos trece pesos 10/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio de la Hacienda Pública por \$26,792,919.77 (veintiséis millones setecientos noventa y dos mil novecientos diecinueve pesos 77/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no se reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; inexistencia o deficiente control de la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; pagos de recargos, intereses, comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación y adjudicación fuera de norma; falta o inadecuada formalización e contratos, convenios o pedidos; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$298,866.25 (doscientos noventa y ocho mil ochocientos sesenta y seis pesos 25/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos procedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Ruiz, Nayarit.**  
**16-MA.11-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Contraloría Municipal; Tesorería Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos administrados y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; incumplimiento de la normatividad en la materia de presupuestación; otros incumplimientos de la normativa; errores, omisiones de la información financiera por \$21,538.10 (veintiún mil quinientos treinta y ocho pesos 10/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio de la Hacienda Pública por \$1,561,853.74 (un millón quinientos sesenta y un mil ochocientos cincuenta y tres pesos 74/100 moneda nacional) que se refiere a: documentación comprobatoria de las erogaciones o que no se reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudo; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o entrega-recepción de la mismas; inadecuada planeación autorización o programación de la obra; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$519,798.64 (quinientos diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; los perfiles del personal no son los adecuados para el cargo que desempeña según el perfil del puesto del sujeto fiscalizado; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Blas, Nayarit.**  
**16-MA.12-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Contraloría y Desarrollo Administrativo; Tesorería y Dirección de Planeación y Desarrollo Administrativo.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Deficiencias en las estimaciones de ingresos, y egresos presupuestales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica; y productiva de los recursos administrados; y sus productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en la materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; no se respetan los montos máximos para cada procedimiento de adquisición; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados erróneamente o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios; errores y omisiones de a información financiera por \$13,892,729.19 (trece millones ochocientos noventa y dos mil setecientos veintinueve pesos 19/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas; diferencia en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados erróneamente o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$31,476,360.07 (treinta y un millones cuatrocientos setenta y seis mil trescientos sesenta pesos 07/100 moneda nacional), que se refiere a diferencia entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias de la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; ingresos pendientes de cobro, pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$81,188.62 (ochenta y un mil ciento ochenta y ocho pesos 62/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimiento; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Blas.  
16-MD.12-AF**

Áreas Revisadas.  
Dirección General.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en los controles interno; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$232,468.66 (doscientos treinta y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho pesos 66/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$197,499.82 (ciento noventa y siete mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 82/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma, pagos de recargo, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

**Auditoría al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de San Blas, Nayarit.**

**16-MO.12-AF.**

Áreas Revisadas.

Dirección General.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta o deficiencias en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos; cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la información financiera por \$19,253.00 (diecinueve mil doscientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$271,695.30 (doscientos setenta y un mil seiscientos noventa y cinco pesos 30/100 moneda nacional), que se refiere a; diferencia entre los convenios y/o contrato y los pagos efectuados; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías de crédito, seguros, carteras o adeudos; ingresos pendientes de cobro; pagos improcedentes o en exceso.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Lagunillas, Nayarit.**

**16-MA.13-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Tesorería Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o actualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; diferencias entre el registro contable y soporte documental, diferencias entre los registros contables y la documentación comprobatoria; diferencias entre registros administrativos contables y presupuestales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica productivos de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizadora a las instancias correspondientes; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; incumplimiento de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$1,390,149.36 (un millón trescientos noventa mil ciento cuarenta y nueve pesos 36/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones de bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,260,418.09 (seis millones doscientos sesenta mil cuatrocientos dieciocho pesos 09/100 moneda nacional), que se refiere a; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y su productos financieros; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta de documentación comprobatoria en las erogaciones o que no se reúne requisitos fiscales; falta o

deficiencia en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructura; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionado con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$17,174.74 (diecisiete mil ciento setenta y cuatro pesos 74/100 moneda nacional), que se refiere a: pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.  
16-MA.14-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Tesorería; Contraloría y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en los controles interno; carencia o actualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre el registro contable y soporte documental, falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencia de los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$164,011.88 (ciento sesenta y cuatro mil once pesos 88/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones de bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$9,124,891.23 (nueve millones ciento veinticuatro mil ochocientos noventa y un pesos 23/100 moneda nacional), que se refiere a; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre bitácoras y el gasto; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entre-recepción de las mismas; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública \$441,164.16 (cuatrocientos cuarenta y un mil ciento sesenta y cuatro pesos 16/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimiento, inadecuada calidad de los bienes producidos o servicios prestados por la entidad fiscalizadora; obra de mala calidad o con vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología el Marco Lógico; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Santiago Ixcuintla, Nayarit.  
16-MA.15-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta o inadecuada autorización y/o formación del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones de bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$6,654,408.64 (seis millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho pesos 64/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en las mismas; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública, por \$2,117.00 (dos mil ciento diecisiete pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: carecer de la debida documentación comprobatoria del gasto.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tecuala, Nayarit.  
16-MA.16-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Tesorería Municipal; Contraloría Municipal y Dirección de Planeación y Desarrollo.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizadora a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento en la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulado; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones errónea, diferencias en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$25,270,313.00 (veinticinco millones doscientos setenta mil trescientos trece pesos 00/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por, \$338,017.03 (trescientos treinta y ocho mil diecisiete pesos 03/100 moneda nacional), que se refiere a: falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimiento; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tepic, Nayarit.  
16-MA.17-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Tesorería, Instituto Municipal de Planeación, Dirección de la Contraloría y Desarrollo Administrativo.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta o deficiencias en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento en la normatividad en materia de presupuestación, incumplimiento de los requerimientos de información formulados; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$20,558.86 (veinte mil quinientos cincuenta y ocho pesos 86/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$420,953.70 (cuatrocientos veinte mil novecientos cincuenta y tres pesos 70/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa en materia de activos fijos.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia pública y servicios relacionados con la misma; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública \$1,188, 989.58 (un millón ciento ochenta y ocho mil novecientos ochenta y nueve pesos 58/100 moneda nacional), que se refiere a: otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa de presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado de Tepic, Nayarit.  
16-MO.17-AOP.**

Áreas Revisadas.

Dirección General; Dirección de Proyectos y Obras.

**Dictamen de la Auditoría.**

La Auditoría Superior del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra ante señalada, el Sistema Integral de Agua Potable y Alcantarillado DE Tepic, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las

operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente del informe.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Tuxpan, Nayarit.**  
**16-MA.18-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Contraloría Municipal; Dirección de la Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencia en el control; diferencia entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuado; diferencia entre los registros contables y la documentación comprobatoria; inexistencia o deficiencia en los controles o registros; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$210,496.59 (doscientos diez mil cuatrocientos noventa y seis pesos 59/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$418,662.01 (cuatrocientos dieciocho mil seiscientos sesenta y dos pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencia en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; falta o deficiencia de licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$409,179.21 (cuatrocientos nueve mil ciento setenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional), que se refiere a: obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa de presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

**Auditoría al Ayuntamiento Constitucional de Xalisco, Nayarit.**  
**16-MA.08-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Tesorería Municipal; Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo; Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Deficiencia en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias de la misma; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, o extemporaneidad o deficiencia en la información que

presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la información financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registro contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$548,055.85 (quinientos cuarenta y ocho mil cincuenta y cinco pesos 85/100 moneda nacional), falta de documentación comprobatoria o justificada de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos de recargo, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- El sujeto fiscalizado no utiliza el Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación al desempeño.

***Informes Individuales Definitivos Relativos A Los Organismos Públicos Descentralizados, Autónomos Y Fondos***

**Auditoría a la Comisión Estatal del Agua Potable y Alcantarillado.  
16-EE.19-AOP.**

Áreas Revisadas.

Departamento de Obras; Dirección de Infraestructura y Dirección de Planeación.

**Dictamen de la Auditoría.**

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$10,780,703.94 (diez millones setecientos ochenta mil setecientos tres pesos 94/100 moneda nacional), que se refiere a: carencia en la debida justificación; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencias en licencias, constancias de uso del suelo, estudio de factibilidad, permisos de construcción, manifestación de impacto ambiental y memoria de cálculo estructural; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma.

**Auditoría al Consejo Estatal Contra las Adicciones.  
16-EE.15-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y la Sub- Dirección Administrativa.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; los manuales no están publicado en el periódico oficial o en su página de internet; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Consejo Estatal para la Cultura y las Artes de Nayarit.  
16-EE.01-AF-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General; Dirección de Administración y Dirección de Planeación.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias de registros contra cuenta pública; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por \$7,727,530.63 (siete millones setecientos veintisiete mil quinientos treinta pesos 63/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$16,354,785.84 (dieciséis millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos ochenta y cinco pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes; pagos de recargos, intereses o comisiones por el incumplimiento de obligaciones; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Nayarit.**

**16-EE.03-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y Dirección de Planeación.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; los manuales no están publicados en el Periódico Oficial o en su página de internet; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Centro de Justicia Familiar.**

**16-EE.14-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y la Coordinación del Área Administrativa.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del

Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; Implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Colegio de Bachilleres del Estado de Nayarit.**

**16-EE.29-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y la Dirección de Administración.

**Dictamen de la Auditoría**

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario.

**Auditoría al Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit.**

**16-EE.28-AF.**

Áreas Revisadas.

Dirección General; Coordinación General de Administración, Jurídico, Cobranza y Crédito.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por \$266,059.55 (doscientos sesenta y seis mil cincuenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$20,224,352.84 (veinte millones doscientos veinticuatro mil trescientos cincuenta y dos pesos 84/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos improcedentes o en exceso.

**Auditoría al Instituto Nayarita de Cultura Física y Deporte.**

**16-EE.17-AD.**

Áreas Revisadas.

Dirección General y la Dirección de Administración y Operación.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; el Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no

contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit. 16-EA.05-AD.**

Áreas Revisadas.

Secretaría Ejecutiva y Dirección de Administración.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría al Desempeño.- El beneficiario no está satisfecho con el producto y/o servicio que proporciona el programa presupuestario ejecutado por el sujeto fiscalizado; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría a los Servicios de Salud de Nayarit.**

**16-EE.22-AF.**

Áreas Revisadas.

Dirección de Administración, Almacén, Hospital Civil Dr. Antonio González Guevara, Jurisdicción I Tepic; Centro de Salud Juan Escutia; Coordinación Municipal de Santiago Ixcuintla y Coordinación Municipal de Bahía de Banderas (Centro de Salud Mental, Centro Nueva Vida y Hospital Básico Comunitario de Tondoroque).

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- El procedimiento de baja no se ajustó a lo establecido por la ley; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; incumplimiento de los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por \$192,422,623.13 (ciento noventa y dos millones cuatrocientos veintidós mil seiscientos veintitrés pesos 13/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$506,811,455.01 (quinientos seis millones ochocientos once mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 01/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes.

**Auditoría a la Universidad Autónoma de Nayarit.**

**16-EA.04-AF-AOP-AD.**

Áreas Revisadas.

Rectoría; Unidad de Desarrollo Institucional y Secretaría de Finanzas y Administración.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; diferencias entre registros administrativos, contables y presupuestales; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; falta o deficiencia en la elaboración de inventarios; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; incumplimiento de

los requerimientos de información formulados; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales; errores y omisiones de la información financiera por \$514,532,697.93 (quinientos catorce millones quinientos treinta y dos mil seiscientos noventa y siete pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$151,066,875.31 (ciento cincuenta y un millones sesenta y seis mil ochocientos setenta y cinco pesos 31/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de los ingresos; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; faltante de bienes; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$244,671.68 (doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta y un pesos 68/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; pagos improcedentes o en exceso.

Auditoría al Desempeño.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico; en la cuenta pública no reporta indicadores; implantación de los elementos del sistema de control interno en un nivel bajo; MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario; no instauró un sistema de evaluación del desempeño.

**Auditoría a la Universidad Tecnológica de la Costa.  
16-EE.24-AF.**

Áreas Revisadas.

Dirección de Administración y Finanzas; Departamento de Contabilidad y Control Presupuestal y Departamento de Adquisiciones y Control Patrimonial.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$52,492,141.58 (cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y dos mil ciento cuarenta y un pesos 58/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,042,289.06 (dos millones cuarenta y dos mil doscientos ochenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos.

**Auditoría a la Universidad Tecnológica de la Sierra.  
16-EE.089-AF.**

Áreas Revisadas.

Dirección de Administración y Finanzas.

**Dictamen de la Auditoría.**

Auditoría Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta o inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la información financiera por \$2,652,521.93 (dos millones seiscientos cincuenta y dos mil quinientos veintiún pesos 93/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$4,159,113.26 (cuatro millones ciento cincuenta y nueve mil ciento trece pesos 26/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; pagos improcedentes o en exceso.

### III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis del Informe General Ejecutivo y los Informes Individuales Definitivos del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2016, se considera que:

- La división de poderes, es un procedimiento de ordenación del poder de autoridad que busca el equilibrio y armonía de fuerzas mediante una serie de pesos y contrapesos. La división tradicional se ha basado en la existencia de tres poderes:

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, que se justifican por necesidades funcionales y de mutuo control. Además, en los sistemas democráticos se concibe como un complemento a la regla de mayoría, ya que gracias a él se protegen mejor a las libertades individuales<sup>17</sup>.

- Los formuladores de la teoría de la división de los poderes son John Locke y Charles Louis de Secondat (Montesquieu), ambos parten de la necesidad de que las decisiones no deben concentrarse, por lo que los órganos del poder han de autocontrolarse a través de un sistema de contrapesos y equilibrios.
- De modo, que a cada poder se le han otorgado encomiendas específicas y de colaboración que les permita perfeccionar los actos con la participación de más de uno en su celebración; sustentándose en el principio de distribución de competencias.
- En ese tenor, el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el supremo poder del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.
- El Poder Legislativo del Estado, se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado; el cual es un espacio plural de discusión, análisis y toma de decisiones de las fuerzas políticas del estado que busca fortalecer su independencia y autonomía con la intención de formular un marco jurídico justo que beneficie a toda la sociedad<sup>18</sup>.

<sup>17</sup> Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=89>

<sup>18</sup> Consultable en: <http://www.congresonayarit.mx/el-poder-legislativo/#1498686830968-3ec724a4-2dd2>

- A su vez, las facultades que le concede la Constitución Local al Congreso, son en materia legislativa, presupuestal, administrativa, de control e investigación y de fiscalización; ésta última tiene que ver con fiscalizar las cuentas públicas del año anterior de todos los caudales del Estado y de los Municipios.
- Por tanto, para dar cumplimiento con las tareas que son competencia del Congreso, este cuenta con órganos técnicos que coadyuvan en las encomiendas del Poder Legislativo, integrándose por la Secretaría General, la Oficialía Mayor, la Contraloría Interna y la Auditoría Superior del Estado, siendo la Comisión de Gobierno la autoridad administrativa inmediata.
- Podemos decir entonces, que el diseño jurídico de las instituciones públicas, cobra una importancia sustancial en el sistema de rendición de cuentas de cualquier estado democrático que pretenda regirse bajo el imperio de la ley, es decir, un auténtico y eficaz estado de derecho.
- Por tanto, la rendición de cuentas sobre la gestión pública y más aún sus resultados, son fundamentales en el funcionamiento de una sociedad organizada, ya que implica una seguridad para las instituciones como para los individuos, asociándolo a la transparencia que debe existir en los órganos públicos.
- La facultad fiscalizadora, puede ser entendida como un mecanismo de control del poder, por medio de la cual se evalúan y revisan las acciones del gobierno, así como los recursos públicos, considerando su veracidad, razonabilidad y apego a la ley.<sup>19</sup>

Al respecto, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 47.-** Son atribuciones de la Legislatura:

I. a la XXV. ...

**XXVI. Fiscalizar las cuentas públicas de todos los caudales del estado y de los municipios** con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. Asimismo, fiscalizar las acciones del Estado y sus municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Así como, revisar y fiscalizar el otorgamiento de garantías por empréstitos.

**La fiscalización de las cuentas públicas la realizará el Congreso del Estado a través de la Auditoría Superior del Estado.**<sup>20</sup>

XXVI-A.- a la XXXIX.- ...

De la disposición transcrita, se desprende que la función de fiscalización originalmente corresponde al Congreso del Estado, no obstante, el ejercicio de tal atribución se realiza a través de un órgano técnico como la Auditoría Superior del Estado.

Esta Comisión Legislativa, estima importante señalar que la Constitución Local instituye a la Auditoría Superior del Estado como órgano fiscalizador, sin embargo, no le atribuye una

---

<sup>19</sup> Consultable en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2739/13.pdf>

<sup>20</sup> Lo resaltado es propio.

independencia absoluta que pueda entenderse que traslada o desplaza al Congreso del Estado en el ejercicio de las atribuciones fiscalizadoras.<sup>21</sup>

Así pues, es el propio texto Constitucional Local en la fracción XXVI del artículo 47, el que regula la función fiscalizadora como una atribución que corresponde a la Legislatura Estatal, y que para la ejecución de la misma se apoyará en la Auditoría Superior del Estado.

Además de lo señalado, y en atención a lo establecido por el artículo 121 apartado A fracción I de la Carta Magna Local, la Auditoría Superior del Estado se encuentra facultada para solicitar de manera casuística y concreta información relativa a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública fiscalizada, señalando, que en todo caso, no se entenderá como abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio que se trate; esto con el objetivo primordial de recabar información suficiente y objetiva que permita integrar de manera completa los informes de resultados.

En relación con lo anterior, el apartado B de la disposición Constitucional en comento, establece que el Congreso del Estado concluirá la fiscalización de las cuentas públicas a más tardar el treinta de mayo del año, mediante la emisión del Dictamen correspondiente que contenga el análisis pormenorizado del contenido de los informes de resultado emitidos por la Auditoría Superior del Estado, esto, sin menoscabo de que se tramiten las observaciones, recomendaciones y acciones que en el momento procesal oportuno se hayan promovido, pues la facultad fiscalizadora del Congreso del Estado, requiere el apoyo constante y objetivo del órgano técnico en la materia, pues con ello se garantizará una efectiva revisión de las finanzas públicas mediante una redición de cuentas completa y transparente, que fomente una confianza entre las instituciones gubernamentales y la ciudadanía, generando certeza en que los recursos públicos se aplicarán en satisfacer necesidades reales de la sociedad.

- En tal virtud, quien tiene la atribución de revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los entes públicos del Estado, es la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), la cual es un ente dependiente del Congreso, especializado en materia de fiscalización dotado de autonomía y de gestión, así como para decidir sobre su presupuesto, organización interna, funcionamiento y resoluciones<sup>22</sup>.
- Derivado de lo anterior, la Auditoría atiende la verificación del ejercicio de los recursos públicos del Estado, practicando auditorías financieras, de obra pública, de evaluación al desempeño, de gabinete y de visita domiciliaria.
- Toda vez, que la fiscalización constituye un instrumento de gran utilidad para que cualquier gobierno realice un mejor uso de los recursos; por lo cual, la Auditoría lleva a cabo el proceso de fiscalización de los entes públicos conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.
- De conformidad con las atribuciones que le confiere la legislación, la Auditoría tiene plena facultad para fiscalizar a los entes públicos, toda clase de instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones, auditorías y en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones.

---

<sup>21</sup> Controversia Constitucional 87/2003 Consultable en: <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/DetalleGeneralScroll.aspx?id=18886&Clase=DetalleTesisEjecutorias&IdTe=177700>

<sup>22</sup> Artículo 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

- Cabe señalar, que los entes públicos son las personas de derecho público de carácter estatal y municipal, por disposición legal o constitucional, que comprende entre otros los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, los Organismos Autónomos del Estado y los Municipios; los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Mayoritaria y Fideicomisos del Estado y los Municipios, mandatos, fondos con Participación Estatal o Municipal, así como cualquier otro ente sobre el que el Estado y los Municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones<sup>23</sup>.
- Dichos entes, deben presentar su cuenta pública del ejercicio fiscal correspondiente a más tardar el 30 de abril del año siguiente al ejercicio fiscal del que se informe.
- La cuenta pública, puede ser definida como la compilación de información anualizada de carácter contable, presupuestario y programático, que permite tanto a los entes públicos responsables de la operación, como a los entes fiscalizadores, académicos y ciudadanos en general, contar con información de la evolución de los recursos públicos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión pública<sup>24</sup>.
- Asimismo, la Auditoría a más tardar el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, presentará al Congreso el Informe General e Informes Individuales Definitivos.
- El Informe General, es un documento mediante el cual se plasma el resumen de las auditorías y las observaciones realizadas que la Auditoría por conducto de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, presenta al Congreso, misma que comprende el análisis de ingresos y egresos incluyendo subsidios, transferencias y donativos, fondos, gastos fiscales y la deuda pública; el manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática que los entes deben informar conforme a las disposiciones aplicables.
- Para llevar a cabo lo anterior, se debe atender el proceso de fiscalización, mismo que se desarrolla en las siguientes etapas:
  - Planeación de los trabajos de fiscalización a fin de determinar la cantidad y el tipo de auditorías realizadas.
- Ejecución de los trabajos de fiscalización.
  - Podrán iniciarse a partir del día siguiente de que concluya el ejercicio fiscal a revisar.
- Emisión del Informe Individual Preliminar y su solventación.
  - Contendrá las observaciones, las recomendaciones y cargos derivados de la fiscalización superior de la Cuenta Pública. El informe individual preliminar determinará la presunta responsabilidad de los infractores. Los sujetos fiscalizados deberán solventarlo ante la Auditoría, debiendo remitir los argumentos, documentos y comentarios que estimen pertinentes.
- Presentación del Informe General e Informes Individuales Definitivos.
  - A más tardar el veinte de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, la Auditoría presentará al Congreso por conducto de la Comisión, el Informe General e Informes Individuales Definitivos.

---

<sup>23</sup> Artículo 2 fracción XVIII de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

<sup>24</sup> Consultable en: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=59>

- Dictaminación y aprobación del Informe General e Informes Individuales Definitivos.
  - El H. Congreso del Estado concluirá el proceso de fiscalización con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas contenidas en los informes, sin menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas sigan su curso.
  - Al efecto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, procederá al estudio de los informes a fin de valorar su contenido, emitir el dictamen y turnarlo para su aprobación al pleno del Congreso.
- De esta manera, el proceso de fiscalización integral permite que la inversión de los recursos, cuyo origen es público, se realice bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.
- Asimismo, se practicaron tres tipos de auditoría que corresponden a gestión financiera, obra pública y evaluación de desempeño, cuyas estrategias de fiscalización se presentan a continuación:
  - De Gestión Financiera. Los aspectos generales a revisar comprenden evaluación de control interno; análisis presupuestal; análisis de las cuentas de balance; registro contable y presupuestal; existencia de lineamientos y normatividad para regular procesos administrativos (fondos fijos, préstamos al personal, gastos a comprobar, control de almacén, combustible, etc.); registros y control de bienes muebles e inmuebles; debida comprobación y recaudación de los ingresos; debida comprobación y justificación del gasto; servicios personales; adquisiciones; y cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (presupuesto basado en resultados, registro contable, emisión de información financiera, programática y presupuestal, y difusión de la información periódica).
  - De Obra Pública. Comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normativa aplicable.
  - De Evaluación del Desempeño. Evaluación de la eficacia en el logro de los objetivos y metas, así como la eficiencia, economía y oportunidad en la aplicación de los recursos.
- Es menester señalar, que el 19 de febrero de 2018 se presentó en la Secretaría General de este H. Congreso del Estado, el Informe General e Informes Individuales Definitivos, compilados en tres tomos.
- En dicho documento, se manifiesta que se efectuaron 84 auditorías a un total de 39 entes fiscalizados de las cuales 31 fueron de auditoría financiera; 24 auditorías de obra pública y 29 auditorías al desempeño.
- Por otra parte, del informe se infiere que en el desarrollo del procedimiento se dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la legislación establece para el proceso de fiscalización, al haberse realizado conforme a las auditorías aplicables, atendiendo el Programa Anual de Auditorías, incluyendo los postulados básicos de contabilidad gubernamental.
- Asimismo, se advierte que las áreas de riesgo de los sujetos fiscalizados que fueron detectadas en el proceso de fiscalización se encuentran principalmente en tres, donde reside la mayor incidencia de las observaciones que contienen los informes individuales, como se señala a continuación:

- Áreas financieras. Ingreso, Egreso y Contabilidad.
  - Áreas de planeación. Planeación.
  - Áreas de obras públicas. Obras públicas.
- 
- Así, los resultados obtenidos en cada una de las auditorías practicadas, demuestran la profundidad de la revisión de las muestras seleccionadas, el grado de análisis de los sujetos fiscalizados y la determinación de los resultados con observación que se derivan en las responsabilidades.
  - En definitiva, en el Informe General se exponen de manera sistemática los trabajos efectuados en ejercicio de la atribución fiscalizadora y los resultados obtenidos.
  - Además, en dicho documento se manifiesta que dentro de las auditorías realizadas, como lo establece la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, se notificaron los informes preliminares a cada uno de los sujetos fiscalizados, otorgándoles el plazo correspondiente, para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por la Auditoría.
  - También, se da cuenta que se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, concluyendo con la elaboración del presente dictamen a más tardar el treinta de mayo del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas contenidas en los informes.
  - En ese tenor, la naturaleza jurídica del documento que se suscribe, se traduce en un instrumento mediante el cual se pondera en estricto sentido el trabajo realizado por la Auditoría Superior del Estado, al analizar el contenido de los informes que previamente se presentaron ante este H. Congreso.
  - Finalmente, del contenido del informe se advierten las observaciones administrativas y resarcitorias y las recomendaciones que se realizaron en los resultados que arrojaron las auditorías.

#### **OBSERVACIONES RECURRENTE RELATIVAS A LOS PODERES EL ESTADO DE NAYARIT**

##### **Financieras.**

- Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente.
- Omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos; cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.
- Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.
- Errores y omisiones de la información financiera.

#### **OBSERVACIONES RECURRENTE RELATIVAS A LOS AYUNTAMIENTOS**

##### **Financieras.**

- Carencia o deficiencias en el control interno.
- Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente.
- Omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos; cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.
- Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.
- Errores y omisiones de la información financiera.

**Obra Pública.**

- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra.
- Deficiencias en el procedimiento de contratación y adjudicación fuera de norma.
- Falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción.

**Desempeño.**

- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales.
- El Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios.

**OBSERVACIONES RECURRENTES RELATIVAS A LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, AUTÓNOMOS Y FONDOS**

**Financieras.**

- Carencia o deficiencias en el control interno.
- Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente.
- Falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma.
- Errores y omisiones de la información financiera.

**Desempeño.**

- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales.
- El Plan Operativo Anual no está vinculado con el Plan de Desarrollo y/o no contiene los elementos necesarios.

**Conclusiones**

1. En los todos los Informes Individuales Definitivos se observa una expresión común respecto a los Criterios de Selección, sin embargo no se da mayor referencia de las razones asumidas para dirigir los trabajos de auditorías a los rubros y entidades seleccionadas por lo que, atendiendo a los principios de Revelación Suficiente y el de Importancia Relativa, se considera necesario se informe con mayor detalle los criterios asumidos toda vez que se puede tomar en cuenta además de las áreas no auditadas, o los riesgos que fueron detectados en ejercicios previos, tomar en cuenta el atender los riesgos potenciales de afectación de y a terceros como lo son los Fondos de Pensión, Obras Públicas, Desarrollo Integral de la Familia, Contrataciones, Propaganda y Publicidad, expresándolos de manera enunciativa mas no limitativa.
2. Ahora bien, dado que en el contenido de los resultados de las auditorías por observaciones del Informe General Ejecutivo, no se especifica la situación actual de los procedimientos resarcitorios, este Órgano Colegiado estima conveniente que se instruya a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, para que de manera detallada informe a este Honorable Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, cuál es el estado que guardan dichos procedimientos consecuencia de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016, tal y como lo señala la fracción XVIII del artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, con el objetivo de conocer la etapa procedimental en la que se encuentra cada uno de ellos o saber si los procedimientos ya han sido finalizados.
3. Por otro lado y en razón de las Observaciones realizadas, especialmente las Resarcitorias y para fortalecer el cumplimiento de los objetivos de prevención, detección y en su caso de sanción, se recomienda establecer y adicionar a los procedimientos de auditoría, la metodología que expone y

recomienda el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), denominada *Auditoría Forense* que permite la detección oportuna, seguimiento y respuesta de hallazgos encontrados de un indicio o un acto delictivo, por parte de los servidores públicos.

La Auditoría Forense comprende a la *Auditoría Forense Preventiva*, orientada a proporcionar el aseguramiento o asesoría a las entidades fiscalizadas respecto a su capacidad para disuadir, prevenir, detectar y reaccionar ante fraudes financieros; y la *Auditoría Forense Detectiva*, orientada a identificar la existencia de fraudes financieros mediante la investigación profunda de los mismos, y que establece, entre otros aspectos, la cuantía del fraude; los efectos directos e indirectos; la posible tipificación y los presuntos autores, cómplices y encubridores.

4. Los sujetos fiscalizables tienen como finalidad llevar a cabo la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos estatales y municipales, ajustándose al principio de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, sin menoscabo de las Haciendas Públicas Estatal y Municipales, o a su patrimonio.

En ese sentido, la Auditoría Superior del Estado en el ejercicio fiscal 2016 practicó 84 auditorías a 39 sujetos fiscalizados, cuyo número de estos últimos se encuentran por debajo de los presentados en la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015; al respecto esta Comisión considera incompleta la información presentada.

Ahora bien, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, con base a la legislación en materia de fiscalización, trae a colación, que los sujetos fiscalizables deberán ser auditados por la Auditoría Superior Estado, independientemente de no estar obligados a presentar cuenta pública, dado que el Estado y los Municipios ejercen control sobre las decisiones o acciones de los mismos; es por ello que resulta imperiosa la necesidad de conocer la información relativa de la recaudación, administración, manejo y aplicación de sus recursos, lo que nos permitirá tener una visión amplia del estado que guardan estos organismos o áreas.

Por mencionar algunos, se encuentran el Fondo de Pensiones y Jubilaciones, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a la Secretaría de Obras Públicas, así como a los procedimientos de adquisiciones en materia de propaganda y publicidad gubernamental.

En razón de lo anterior, resulta indispensable realizar auditorías a los organismos y áreas señaladas, pues con ello se complementará la información relativa a la revisión de la Cuenta Pública 2016 con el objetivo de favorecer la mejora de las tareas del Estado e incrementar la confianza de la sociedad ya que por un lado, nos aporta material para el ejercicio parlamentario y por el otro, permite que las instituciones auditadas cuenten con un diagnóstico objetivo de su actuación y, finalmente, ofrecer a la sociedad un panorama general acerca del manejo de los recursos públicos para una cabal rendición de cuentas.

5. El artículo 121 apartado A fracción IV de la Constitución Local, establece que la Auditoría Superior del Estado tiene a su cargo como resultado de sus investigaciones, de promover las responsabilidades que sean procedentes e imponer las sanciones que correspondan a los servidores públicos estatales, a los servidores públicos de los municipios, y a los particulares.

En ese sentido, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, en el artículo 45 fracción X señala que la función de fiscalización tiene por objeto determinar que se promuevan las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas administrativas.

Por tanto, la Auditoría con los elementos necesarios podrá promover en cualquier momento la denuncia de juicio político ante el Congreso por la presunción de actos u omisiones de los servidores públicos que redunden en perjuicio de los interés públicos fundamentales o de su buen despacho, y por último, los informes de presunta responsabilidad administrativa ante el órgano interno de control competente.

Por otra parte, la Contraloría Interna de este H. Congreso es un órgano técnico que está encargado de recibir, realizar investigaciones, llevar a cabo auditorías y aplicar los procedimientos y sanciones inherentes a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso.

De ahí, que la Contraloría de acuerdo con el artículo 189 fracción V del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso tiene la obligación de recibir y atender las quejas y denuncias que se presenten por la probable responsabilidad administrativa de los servidores públicos del Congreso.

En tal virtud, esta Comisión Legislativa considera pertinente que la Auditoría de acuerdo con las atribuciones y facultades que le otorga la legislación en materia de fiscalización, inicie con los procedimientos correspondientes con el objetivo de promover las responsabilidades a que haya lugar, derivado de los resultados en los informes de auditoría respectivos conforme a las observaciones detectadas.

Lo anterior, deberá informarse a este Congreso del Estado a través de esta Comisión Legislativa a efecto de que se ponga en conocimiento de esta Soberanía sobre el fincamiento de responsabilidades administrativas y los hechos probablemente constitutivos de delitos cometidos en perjuicio de la administración y hacienda públicas del Estado de Nayarit, por quien o quienes resulten responsables.

Así, los que integramos esta Legislatura estaremos informados del estatus que guardan las observaciones, y las presuntas responsabilidades resultantes del proceso de fiscalización, con la finalidad de que las acciones de responsabilidad continúen hasta su total conclusión.

De igual manera, el artículo 50 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, establece que la Auditoría como resultado de la fiscalización podrá derivar en acciones y recomendaciones.

En ese sentido, las acciones incluyen las solicitudes de aclaración, informes de presunta responsabilidad administrativa, promociones del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal, promociones de responsabilidad administrativa, denuncias de hechos y denuncias de juicio político.

Por ello, se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que de manera detallada presente a este Honorable Congreso, la información correspondiente a las acciones y recomendaciones promovidas a cada uno de los entes fiscalizados derivadas de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016 conforme al anexo 2 del presente dictamen, en el entendido que la información que se reciba ante esta Representación será procesada con responsabilidad y confidencialidad, por la naturaleza propia de los datos requeridos.

6. Esta Comisión, identifica que existe diferencia entre las cantidades relativas a la muestra sobre la cual se realizó la fiscalización y el monto resarcitorio establecido por la Auditoría Superior del Estado, pues de conformidad con la información contenida en el Informe General Ejecutivo, se concluyen los elementos siguientes:

<b>Muestra del gasto auditado a Organismos Públicos Descentralizados del Estado</b>			
<b>Ente</b>	<b>Universo</b>	<b>Muestra</b>	<b>Monto resarcitorio</b>

<b>Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit</b>	\$5,768,841.59	\$1,730,652.47 30%	\$20,224,352.84
<b>Servicios de Salud de Nayarit</b>	\$277,666,143.65	\$95,349,367.54 34%	\$506,811,455.01

De la tabla que antecede, es factible concluir que existe una diferencia en los montos contenidos en el Informe General presentado por la Auditoría Superior del Estado, pues existe una variación considerable del universo y la muestra auditada, frente al monto resarcitorio determinado, pues los resarcitorios son superiores incluso a la totalidad del universo sobre el cual se establece la muestra revisada.

Resulta importante señalar, que la Auditoría Superior del Estado dentro de los informes individuales presenta información relativa a tal supuesto, sin embargo, esta Comisión estima indispensable contar con información a detalle, por medio de la cual se determine el origen y estatus procedimental que guardan las diferencias referidas.

7. Finalmente, en el apartado transitorio se establece la vigencia a las disposiciones jurídicas que integran el Decreto, en los términos siguientes:

- El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.
- El Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la ejecución de las auditorías.
- Se establece un plazo de 180 para realizar las auditorías.
- Una vez recibida la información complementaria de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2016, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto deberá pronunciarse al respecto, emitiendo el dictamen correspondiente.
- En el caso extraordinario que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Congreso del Estado requieran la contratación de servicios especializados externos en materia de fiscalización para la realización de las auditorías, deberán informar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para que procedan de conformidad con la ley de la materia.
- La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en conjunto con la Auditoría Superior del Estado deberán analizar, revisar y en su caso emitir los criterios de carácter general que deben atenderse para llevar a cabo las auditorías.

#### **IV. INFORME DEL RESULTADO A LA AUDITORÍA PRACTICADA AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LOS MESES ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DEL EJERCICIO FISCAL 2016**

##### **IDENTIFICACIÓN DE LA AUDITORÍA.**

**Título de la Auditoría:** Auditoría a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, practicada al Órgano de Fiscalización Superior, del H. Congreso del Estado de Nayarit.

**Tipo de Auditoría:** Integral (Auditoría de Gestión Financiera, Auditoría Operacional Administrativa)

**Mecanismo para Fiscalizar:** Revisión documental de gabinete y visita de inspección.

**Área Auditora:** Contraloría Interna del Congreso del Estado de Nayarit.

**CRITERIOS DE SELECCIÓN.**

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, de conformidad al Programa Anual de control y de Auditoría 2016 de la Contraloría Interna, se ha instruido que se audite la cuenta Pública del Órgano de Fiscalización Superior, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, con esto se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas.

**OBJETIVO.**

Auditar la cuenta pública del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Nayarit; correspondiente al ejercicio 2016, de conformidad a la normativa aplicable, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; a través de la Contraloría Interna.

**ALCANCE DE LA AUDITORÍA.**

Recursos	Universo	Muestra	Alcance
OFS	\$44,194,587.67	\$13,258,376.30	30.00%

**ÁREAS REVISADAS**

El área revisada durante la fiscalización fue la Unidad de Administración y la siguiente estructura: Departamento de Recursos Financieros, Departamento de Recursos Humanos y Departamento de Recursos Materiales.

**DE AUDITORÍA.**

**Evaluación de Control Interno**

1. Verificar la existencia de controles internos suficientes para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normatividad aplicable y la consecución de los objetivos.

**Del rubro de cuentas con saldos a favor del Órgano de Fiscalización Superior (deudores diversos, documentos por cobrar, otros documentos o cuentas por cobrar)**

2. Verificar que los recursos otorgados a favor de deudores se registre contablemente y se encuentren debidamente documentados para su cobro, los saldos de las cuentas corresponde a la naturaleza de las mismas, la correcta revelación de saldos en estados financiero y auxiliares contables, que las operaciones fueran registradas de conformidad con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

#### **Ingresos**

3. Verificar que los distintos conceptos de ingresos se depositen oportunamente y se registren de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

#### **Del gasto**

4. Comprobar que los gastos realizados se registren contable y presupuestalmente, atendiendo a lo dispuesto por los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y lo aplicable de la Ley de Presupuestación, que se apegue a los catálogos clasificadores aprobados, que se encuentran debidamente justificados y comprobados en cumplimiento de la Ley, lineamientos y disposiciones aplicables.

#### **Proceso de desincorporación**

5. Verificar que el proceso de baja y enajenación de bienes, así como el procedimiento de subasta y remate, se llevaron a cabo conforme a lo dispuesto por la normativa aplicable.

#### **Servicios personales**

6. Verificar que la contratación de servicios profesionales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que las remuneraciones se ajustaron a los tabuladores aprobados, que las retenciones efectuadas se enteran en tiempo y forma, que se cubren las aportaciones de seguridad social, el cumplimiento de pago de conceptos contemplados en convenios laborales, que la relación y compromisos laborales se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia, que existe la debida justificación y comprobación del gasto y que el registro contable se realiza en apego a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

#### **Adquisiciones y servicios**

7. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

#### **RESUMEN DE OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.**

Una vez concluido el proceso de la Auditoría practicada al Órgano de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2016, y una vez analizado los argumentos y documentación de solventación que presentó el sujeto fiscalizado de las recomendaciones emitidas, se elaboró el siguiente cuadro resumen que ejemplifica de forma clara los resultados de dicho proceso:

Resultado	Con Observación	Con Recomendación	Total	Observaciones			Recomendaciones		
				Solventadas	Parcialmente atendida	No solventada	Atendidas	Parcialmente atendida	No atendidas
1	0	3	3					3	
2	1	0	1	1					
3	0	0	0						
4	5	0	5	5					
5	1	0	1		1				
6	0	0	0						
7	1	0	1	1					
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>3</b>	<b>0</b>

### DICTAMEN DE LA AUDITORÍA

Con base a la auditoría practicada a la cuenta pública de la hoy Auditoría Superior del Estado de Nayarit, corresponde a los meses de enero a abril del ejercicio fiscal 2016, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos. Verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas. Determinándose la fiscalización de una muestra por \$13'258,376.30 (trece millones doscientos cincuenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos 30/100 moneda nacional), que representan el 30% del Presupuesto de Egresos autorizados para su ejercicio fiscal 2016.

La fiscalización se practicó atendiendo los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales y las disposiciones generales para la realización de auditorías, revisiones y visitas de inspección las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable, que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta observaciones importantes.

Esta Comisión, considera que en términos generales y respecto a la muestra establecida el ente fiscalizado está cumpliendo con el destino de los recursos, adquisiciones, arrendamientos, y servicios excepto por algunos resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente del informe emitido.

**Gestión Operacional y Administrativa.-** No existen lineamientos para el reintegro de descuentos por inasistencias justificadas ni para la integración de los expedientes de personal que labora en el ente; además de que no se cuenta con formatos establecidos para las requisiciones de compra que permitan identificar con claridad la aplicación de los recursos.

**Gestión Financiera.-** Carencia de normativa interna, tales como lineamientos que permitan la justificación del gasto en tiempo y forma, para fortalecer la transparencia y rendición de cuentas.

#### **Consideración general al informe específico de la auditoría practicada al Órgano de Fiscalización del Estado de Nayarit**

Se observa que el período auditado solamente contempla del mes de enero al mes de abril de dicho ejercicio por lo que es recomendable realizar una auditoría complementaria y con una muestra razonable del universo a revisar en los meses no incluidos, con la finalidad de fortalecer el principio de Revelación Suficiente.

Bajo las anteriores consideraciones, y con fundamento en los artículos 47 fracción XXVI y 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como 28 fracción III y 49 fracción V, los

integrantes de esta Comisión estimamos conveniente emitir el proyecto de Decreto en los términos siguientes:

**V. RESOLUTIVO  
PROYECTO DE DECRETO**

**Artículo primero.-** Derivado del análisis al contenido del Informe General Ejecutivo del Resultado y los Informes Individuales de la Cuenta Pública ejercicio fiscal 2016, se considera que no se cuenta con información suficiente y necesaria que refleje razonablemente la situación financiera de la Hacienda Estatal, del gasto público y la evaluación al desempeño, por lo que no es factible pronunciarse de manera completa y objetiva respecto a los informes de resultado de la fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016.

**Artículo segundo.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera específica respecto a los criterios de selección utilizados para determinar a los entes fiscalizados, así como, la determinación de la muestra estimada a revisar.

**Artículo tercero.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de manera detallada, sobre el estado que guardan los procedimientos resarcitorios iniciados como consecuencia de los resultados de la fiscalización de la Cuenta Pública 2016.

**Artículo cuarto.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, la información detallada de conformidad con el anexo 1 del presente Dictamen, misma que se recibirá con la responsabilidad en la entrega y recepción atendiendo los principios de confiabilidad de la información presentada.

**Artículo quinto.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que presente a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, información detallada de la diferencia que existe entre el universo y la muestra auditada, frente al monto resarcitorio determinado al Fondo de Inversión y Reinversión para la Creación y Apoyo de Empresas Sociales del Estado de Nayarit y a los Servicios de Salud de Nayarit en su calidad de Organismos Públicos Descentralizados del Estado.

**Artículo sexto.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus atribuciones instaure y aplique en los procedimientos de auditoría, la metodología que expone y recomienda el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), denominada *Auditoría Forense* que permite la detección oportuna, seguimiento y respuesta de hallazgos encontrados de un indicio o un acto delictivo, por parte de los servidores públicos.

**Artículo séptimo.-** Se ordena a la Auditoría Superior del Estado, para que en el ejercicio de sus facultades realice auditoría a los Poderes del Estado, Municipios, organismos descentralizados municipales y estatales, y a los organismos autónomos señalados en el Anexo 2 del presente dictamen, y asimismo, informe a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto de los resultados obtenidos.

En relación con el Poder Ejecutivo, sin mayor limitación, se tendrá que realizar auditoría al Fondo de Pensiones y Jubilaciones, así como a todos aquellos entes públicos en el orden de gobierno estatal y municipal que cuenten con Fondo de Pensiones y Jubilaciones, considerando el origen, monto y destino de los mismos.

**Artículo octavo.-** Se instruye a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que realice una auditoría complementaria integral a la Auditoría Superior del Estado respecto a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal 2016

**Artículo noveno.-** Se instruye a la Auditoría Superior del Estado y a la Contraloría Interna del Congreso del Estado, para que en el ámbito de sus competencias presenten las denuncias ante las autoridades penales competentes e inicien los procedimientos de responsabilidad correspondientes, derivados de las observaciones determinadas en los informes de resultados de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2016, informando a este Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto del progreso de los procedimientos.

**Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, debiendo acompañar el contenido íntegro del dictamen.

**Segundo.-** El Congreso del Estado realizará las adecuaciones presupuestales necesarias para garantizar la ejecución de las auditorías.

**Tercero.-** La Auditoría Superior del Estado deberá realizar las auditorías, así como presentar los informes de resultados y las acciones promovidas derivadas de las revisiones, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Cuarto.-** Una vez recibida la información complementaria de los Informes de Resultados de la Cuenta Pública 2016, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto deberá pronunciarse al respecto, emitiendo el dictamen correspondiente.

**Quinto.-** En el caso extraordinario que la Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Congreso del Estado requieran la contratación de servicios especializados externos en materia de fiscalización para la realización de las auditorías ordenadas en el presente Decreto, deberán informar a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto para que se proceda de conformidad con la ley en la materia.

**Sexto.-** En un plazo de 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en conjunto con la Auditoría Superior del Estado deberán analizar, revisar y en su caso emitir los criterios de carácter general y los manuales que deben atenderse para llevar a cabo las auditorías de gestión financiera, obra pública y evaluación al desempeño.

**Séptimo.-** Las instrucciones contenidas en los artículos segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y noveno, se tendrán que realizar en un plazo no mayor a 20 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Octavo.-** La Contraloría Interna del Congreso del Estado, deberá realizar la auditoría complementaria integral ordenada en el artículo octavo, así como presentar los resultados derivados de la revisión, a la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto en un plazo que no exceda de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**D A D O** en la Sala de Comisiones “General Esteban Baca Calderón” del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los 16 días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto**

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN
---------	---------------------------------

	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez</b> <b>Presidente</b>	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco</b> <b>Vicepresidenta</b>	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Jesús Armando Vélez</b> <b>Secretario</b>			
 <b>Dip. Jorge Armando Ortiz Rodríguez</b> <b>Vocal</b>	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar</b> <b>Vocal</b>	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Leopoldo Domínguez González</b> <b>Vocal</b>	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Julieta Mejía Ibáñez</b> <b>Vocal</b>	(Rúbrica)		

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO EN EL DICTAMEN		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 <b>Dip. Ismael Duñalds Ventura</b> <b>Vocal</b>	(Rúbrica)		
 <b>Dip. Margarita Morán Flores</b> <b>Vocal</b>			
 <b>Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna</b> <b>Vocal</b>	(Rúbrica)		
 <b>Dip. José Antonio Barajas López</b> <b>Vocal</b>	(Rúbrica)		

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

Que exhorta a los gobiernos municipales del Estado de Nayarit, a crear una Dirección de Pesca y Desarrollo Acuícola

Único.- La Trigésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nayarit, exhorta respetuosamente a los gobiernos municipales del Estado para que consideren la viabilidad administrativa y presupuestal para la creación de una Dirección de Pesca y Desarrollo Acuícola y en su caso, una Dirección de Desarrollo Rural.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación en sesión ordinaria por el Pleno de este Congreso del Estado y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

**Segundo.** – Para los efectos conducentes comuníquese el presente Acuerdo a los ayuntamientos del Estado.

**DADO** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**(Rúbrica)**

**Dip. Rosa Mirna Mora Romano  
Presidenta**

**(Rúbrica)**

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Secretaria**

**(Rúbrica)**

**Dip. Marisol Sánchez Navarro  
Secretaria**

**El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:**

**ACUERDO**

**Que solicita a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la práctica de auditoría especial al Fondo de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit**

ÚNICO.- De conformidad a lo dispuesto por los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3 fracción III y 28 fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 158 fracción IV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se solicita a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, realizar auditoría especial al Fondo de Pensiones de los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit de los ejercicios fiscales de 2008 al 2015.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** - El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria, Órgano de Información del Congreso.

**Segundo.** – Para su conocimiento y efectos conducentes, notifíquese el presente Acuerdo a la Auditoría Superior del Estado y a la Comisión de Gran Jurado.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

**(Rúbrica)**

**Dip. Rosa Mirna Mora Romano  
Presidenta**

**(Rúbrica)**

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco  
Secretaria**

**(Rúbrica)**

**Dip. Marisol Sánchez Navarro  
Secretaria**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit,  
representado por su XXXII Legislatura, dicta:

**ACUERDO**

**Que elige integración de la Diputación Permanente**

**Único.-** De conformidad a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, la Asamblea Legislativa en Sesión Pública de Clausura celebrada el jueves 17 de mayo de 2018, elige integrantes de la Diputación Permanente para el Segundo Periodo de Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional, en los siguientes términos:

**Diputación Permanente**

Presidente:	Dip. Leopoldo Domínguez González
Vicepresidente:	Dip. Adahan Casas Rivas
Secretario:	Dip. Adán Zamora Romero
Vocal:	Dip. Pedro Roberto Pérez Gómez

**Suplentes:**

Secretario:	Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna
Vocal:	Dip. Julieta Mejía Ibáñez

**Integrantes:**

Dip. Javier Hiram Mercado Zamora
Dip. Manuel Navarro García
Dip. Karla Gabriela Flores Parra
Dip. Ismael Duñalds Ventura

**Acreditados con voz pero sin voto**

Dip. Heriberto Castañeda Ulloa <b>Acreditado por el Grupo Parlamentario del PAN</b>
Dip. J. Carlos Ríos Lara <b>Acreditado por el Grupo Parlamentario del PRI</b>
Dip. Marisol Sánchez Navarro <b>Acreditada por el Grupo Parlamentario del PT</b>

**Transitorios**

**Único.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 17 de mayo del año en curso, y deberá publicarse en la Gaceta Parlamentaria del Congreso.

**D A D O** en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" recinto oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su Capital a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

(Rúbrica)

**Dip. Rosa Mirna Mora Romano**  
Presidenta

(Rúbrica)

**Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**  
Secretaria

(Rúbrica)

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Secretaria

La Secretaría General del H. Congreso del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 157 y 166 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, certifica que el contenido de la edición de la Gaceta Parlamentaria **número 10 correspondiente al mes de mayo de 2018**, coincide con los documentos originales que obran en los registros de este Poder Legislativo.- Everardo Rojas Soriano, Secretario General,.- Rúbrica.

El original de la presente publicación obra en el registro y archivo de la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado de Nayarit.



# Comisión de Gobierno

**Dip. Leopoldo Domínguez González**  
Presidente

**Dip. J. Carlos Ríos Lara**  
Primer Vicepresidente

**Dip. Ismael Duñalds Ventura**  
Vicepresidente

**Dip. Marisol Sánchez Navarro**  
Vicepresidenta

**Dip. Manuel Ramón Salcedo Osuna**  
Vicepresidente

**Dip. Julieta Mejía Ibáñez**  
Vocal

**Dip. Manuel Navarro García**  
Vocal

**Dip. Rodolfo Pedroza Ramírez**  
Secretario



AV. MEXICO 38 NORTE  
COLONIA CENTRO  
C.P. 63000  
TEPIC, NAYARIT  
TELÉFONO (311) 215 25 00



 [congresonayarit](https://twitter.com/congresonayarit)

 [congresonayarit](https://www.facebook.com/congresonayarit)

[www.congresonayarit.mx](http://www.congresonayarit.mx)